BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Frafalgar 31 MADRID. Teleiono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Miércoles 1 de junio de 1949

Núm. 152

S U M A R I O

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	PÁGINA		Página
JEFATURA DEL ESTADO		Orden de 17 de mayo de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofia y Letras de Madrid	249 7
DECRETO-LEY de 20 de mayo de 1949 por el que se nombra en propleuve Administre lorz de Loterias número 29 de Barcelona a doda Maria Bartroli Argelich		Otra de 17 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso- oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.	3
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 30 de mayo de 1949 por la que se concede un plazo para completar su documentación a los opositores que han colleta esta esta esta esta esta esta esta e	•
MINISTERIO DEL AIRI.		han solicitado tomar parte en la convocatoria anunciada para Interventores del Estado en la Explotación de Fe- rrocarriles	
DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que cesa en el car- go de Secretorio acueral del Ministerio del Aire el Caronel del Cuerpo de Ingenieros Agranéuticos don Jose Pazo		MINISTERIO DE TRABAJO	
Montes. Otto de 20 de mado de 1940 por el que se nombra Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala act Aire del Arme de Armetón don Francisco Vives Camino.		Orden de 23 de mayo de 1949 por la que se devuelven deter- minados depósitos ε la Mutualidad de Empresas Mineras del Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina. Otra de 17 de mayo de 1949 por la que se readmite al ser-	2501
MINISTERIO DE HACHENDA	2400	vicio al Subinspector provincial de Trabajo don Pascual Cabrera Martin, con las sanciones que se indican	2501
DECRETO de 26 de majo de 1939 por el que se declara jubilido por emposibilidad fisica a don Salvetieno Casas Medrano. Jefe Superior de Administración del Cuerpo Generales		Otra de 16 de mayo de 1949 por la que se deciara vincula- da a don Jaime Rostoll Lloret la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Ca- sas Baratas «El Ahorro», de Valencia	•
rol de Administración de la Hacienda Pública	2490	Otra de 20 de mayo 6: 1949 por la que se descalifica la casa barata número 61 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta ca-	
DECRETO de 12 de mayo de 1949 por el que se asciende à Perito Agricola del Estado. Superior de primera clase, a non Bernardo Ruiz del Orno Alarcón	2490	pital. solicitada por don Emilio Alvarez García	2 50 1
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia) Otra de 20 de may, de 1949 por la que se descalifica la casa	2501
DECRETO d. 5 de mayo de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administracción Civil del Ministerio de Educa- ción Nacional a don Federico Calvo Borreguero	2490	barata y su terreno número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, solicitada por don Manuel Gallego Molina	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el re- curso de agravios interpuesto por don Luis de la Calle Menéndez contre Orden dei Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1948	2491	PRESIDENCIA DEL GOBIFRNO—Dirección General de Matriacos y Colonias.—Anuncio de concurso para proveer dos plazas de Maestros nacionales en Escuelas rurales del territorio de (fni (Africa Occidental Española)	
Otra de 98 de mayo de 1949 por la que se senalan los trans- portes ««fuera de turno», «urgentes» y «preferentes» du- rante el mes de junio próximo		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Resolución de expedientes de las entidades industriales	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	2.00	que se citan	
Orden de 16 de mayo de 1949 por la que se dispone que las Compañías «Importación de Minerales, S. A.», «Fluoruros, Sociedad Anónima» y «Somar» queden exceptuadas de las		hidraulica en Albaida (Valencia)	
disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria Otra de 17 de mayo de 1949 por la que se fija el justiprecio de les bisues de vece	2493	reglamentaria (Sección de Fundaciones). — Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación	
de los bienes, decechos y obligaciones afectos a los nego- cios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Zink A. G.», de Aquisgran (Alemania)	2493	instituída en Sevilla por don Fernando Galindez y Bal- parda	2503
MINISTERIO DE JUSTICIA		vocando concurso para la provisión de una plaza de Pro- fesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y	
Orden de 30 de abril de 1949 por la que se nombra a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremio, Audiencia Territo- rial de Madrid, Audiencias Provinciales y Juzgados de Pri-		Fábrica, Metalúrgicas de Bélmez (Sección de Ingenieros Civiles).—Convocando concurso-opo- sición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos arquitectóni- cos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	2503 2503
mera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	2493	Faculta l de Medicinu de la Universidad de Granada.—Anun- ciando concurso para proveer tres plazas de Médicos de guardia en esta Facultad	
Orden de 28 de mayo de 1949 por la que se declara desierto, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el concurso público, convocado por Orden de la misma de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo giguianto, posta lo Procesa de la concurso de la marzo giguianto, posta la concurso de 19 de marzo giguianto, posta la concurso de 19 de marzo giguianto, posta la concurso de 1940 de		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráuticas. Autorizando al Ayuntamiento de Soria para derivar el caudal de agua que se cita del río Razón, con destino a abastecimiento de la población	2504 2504
tribución de la cartilla de escolaridad y certificado de es-	0407	ANEXO UNICO -Anuncios oficiales particulares y Admi-	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 20 DE MAYO DE 1949 por el que se nombra en propiedad Administradora de Loterías número 29 de Barcelona a doña María Bartrolí Argelich.

En atención a las circunstancias excepcionales concurrentes en el atentado de que fué víctima el Administrador de Loterias número veintinueve de Barcelona, muerto al ingresar los tondos recaudados en su Administración en la Banca Soler y Torra Hermanos, de aquella capital, lo que, considerado función de servició y no estando previsto dicho caso en las disposiciones en vigor; teniendo en cuenta el acto de sacrificio realizado al ofrecer su vida en defensa de los intereses del Tesoro, siendo preciso atender con la máxima urgencia a la familia de la víctima, parece procedente hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecislete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud.

DISPUNGO:

Artículo primero.—Queda nombrada, con fecha cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, titular en propiedad de la Administración de Loterías número veintinueve de Barcelona dona Maria Bartrolí Argelich, viuda de don Martín Salvá Figueras, la que continuará realizando la gestión encomendada por la Dirección General de Timbre y Monopolios a su difunto esposo.

Artículo segundo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronauticos don José Pazo Montes.

Cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Pazo Montes, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se nombra Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Vives Camino.

Nombro Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Vives Camino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro dei Aire. EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se declara jubilado por imposibilidad física a don Salustiano Casas Medrano, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Salustiano Casas Medrano, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. Interventor de la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de mayo de 1949 por el que se asciende a Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don Bernardo Ruiz del Olmo Alarcón.

Vacante una plaza de Perito Agricola del Estado. Superior de primera clase, por jubilación de don Amadeo Martin Reyes, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Perito Agricol del Estado, Superior de primera clase, y con antigüedad de uno de abril del corriente año, a don Bernardo Ruiz del Olmo Alarcón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Agricultura. CARLOS REIN SEGURA FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de mayo de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional a don Federico Calvo Borreguero.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y

previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y en el de veintidos de abril de mil novecientos cuarenta. Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del citado Departamento, a don Federico Calvo Borreguero, con efectividad del dia quince de abril último, fecha de su reingreso en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO I

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis de la Calle Menendez contra Orden del Ministerio ue Hacienda de 14 de febrero de 1918.

Excuso. Sr.: El Consejo de Ministres, con fecha 29 de abril último, tomó el

acuerdo que dice así:

«En en el recurso de agravios interpuesto por don Luis de la Calle Menen-dez contra Orden del Ministerio de Ha-cienda de 14 de febrero de 1948, que le declaró jublilado, por edad, en el cargo de Secretar.o general interino del Triba-

nal de Cuentas;

Resultando que por Orden del Minis-terio de Hacienda de 10 de diciembre de 1946, fué nombrado Secretario general del Tribunal de Cuentas, a propuesta del Pieno de dicho Organismo, don Lu.s de la Calle Menendez, cargo que desembeño hasta que en 5 de enero de 1948 se re-unió la Junta de Aptitud del referido Tribunal, en cumplimiento de acuerdo del Plene, para emitir informes respecto a la capacidad fisica del señor De la Calle para el cumplimiento de sus deberes, y declaró que a causa del agotamiento fi-sico padecido por el indicado señor, acaso por su larga y meritoria labor de funcionario, y como quiera que concurría la circunstancia, tambén, de tener más de sesenta y cinco años de edad, procedia aplicarle lo previsto en la Ley de 24 de de 104. junio de 1941, y, en consecuencia, jubi-larle con carácter extraordinario en su cargo de Secretario general del Tribunal de Cuentas. En tal sentido, el Presidente del Tribunal formuló propuesta al Minister o de Hacienda, el que resolvió, por Orden de 14 de febrero de 1948, no había lugar a la jubilación extraordinaria que se proponía, sino, por el confrario, a la jubilación por edad, con efectos desde el 3 de diciembro de 1947, habida cuenta que en esa fecha tenia ya cumplida el senor De la Calle la edad reglamentaria de jubilación, de setenta años;

Resultando que contra el indicado acuerdo del Ministerio de Hacienda, que procedió a jubilarle por cumplimiento de edad reglamentaria, don Luis de la Calle Menéndez interpuso recurso de reposición previo al de agravos, en el que exponía: que la Orden que impugna establece un distingo para la jubilación por edad entre los distintos componentes del Pleno, ya que m entras considera aplicables al Secretario general las normas de jubilación por edad a los setenta años, no ha procedido el Ministerio de igual manera con los Ministros del Tribunal señores Navarro Reverter y Díaz del Riego, que cumplieron la aludida edad el 6 de abril y el 11 de noviembre de aquel ano, respectivamente: que al haber pro-cedido así se le ha privado al recurrente del derecho a ejerc'tar oportunamente ante la Jefatura del Estado, su opción a una de esas vacantes, conforme determina el artículo quinto de la Ley orgánica del Tribunal de 29 de junio de 1934, ya que el recurrente ostenta la condición de Ministro interino del Tribunal, como Contador decano más antiguo que es, conforme a las normas del Decreto de 23 de septiembre de 1941. Razona que las mismas tiembre de 1941. Razona que las mismas normas tienen que regir para la jubilación de los Ministros del Tribunal que para la del Secretario general, como se desprende de lo que disponen los párrafos segundo y tercero del artículo décimo de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 29 de junio de 1934, que determina quiénes constituyen el Pleno y establece idéntico procedimiento para el nombramiento y la separación de todos ellos, preceptos que reitera el artículo séptimo, en ceptos que reitera el artículo séptimo, en cuyo apartado número primero se dispone la jubilación forzosa al cumplir los

setenta años de edad, para todos los funcionarios del Tribunal sin excepción, lo que concuerda igualmente con el conteque concuerda igualmente con el conte-nido del párrafo primero del artículo 44 del Reglamento de 16 de julio de 1935; por último cita la Ley de 24 de junio de 1941, que recoge el principio de la ju-bilación por edad, a los setenta años, de los funcionarios civiles del Estado, con inclusión de los que pertenezan a los los luncionarios civiles del Estado, con inclusión de los que pertenezcan a los Cuerpos Facultativos y Especiales, y sin que en ningún artículo se establezca excepción en favor de los Ministros ni demás miembros del Tribunal de Cuentas. De todos estos preceptos deduce el recurrente la conclusión de que procede revocar el acuerdo de jubilación que le afecta, y una vez obtenido así que el Ministey una vez obtenido así, que el Ministe-rio de Hacienda ordene la jubilación de los dos Ministros del Tribunal que ha citado, retrotravendo su efecto a las fechas en que cumplieron los setenta años de edad, con el fin de que el recurrente pueda optar a alguna de ellas al ser pro-vistas por la Jeratura del Estado las vacantes que se produzcan, y que una vez provistas tales vacantes, en aplicación de la Ley de 24 de junio de 1941, se jubile al recurrente con efectos de 2 de diciembre de 1947:

Resultando que el 16 de marzo de 1948 fué desestimado el precedente recurso por Orden del Ministerio de Hacienda, en que se razona que el recurrente acepta que ha debido ser jubilado al cumplir los setenta años de edad, basando su recurso exclusivamente en el derecho que dice le asistiría a ocupar una plaza de Ministro interino si antes que a él se ordena la jubilación de dos Ministros del Tribunal de Cuentas; y en cuanto a esta última pretensión estima la Orden que es totalmente ajena a la cuestión que se discute, aparte de que aun jubilados dichos señores, ningún derecho asiste al señor De la Calle para ser nombrado en su lugar, ya que se trata del ejercicio de facultades discrecionales del Jefe del Estado, que podría usar nombrando a otras personas distintas del recurrente, como ya ocurrió al constituirse el Pleno del Tribunal por la Ley de 25 de octubre de 1946, en que aparecieron nombrados tres Ministros que no pertenecian a las Escalas del Tribunal de Cuentas, y en cambio el recurrente no fué confirmado en dicho cargo, que provisionalmente desempeñaba;

Resultando que por escrito de 10 de abril de 1948, don Luis de la Calle Meen méndez formuló recurso de agravios con-tra la Orden de su jubilación, en el que en sustancia se hacían los razonamientos siguientes: que existe, de acuerdo con la legislación que cita, identidad absoluta de normas para el nombramiento y cese, y por tanto, para la jubilación de todos les miembros del Pleno del Tribunal de Cuentas, y en consecuencia, si se entiende que las normas sobre jubilación por edad afectan al recurrente, es indudable que también debieron afectar a los des Ministros, que cumplieron la edad de jubilación antes que él. y procede, en con-secuencia, revocar la Orden que impugna; pero si, por el contrario, se estima que las normas sobre jubilación por edad no pueden aplicarse a los Ministros del Tribunal de Cuentas, como quiera que esto significaria por la identidad de régimen antes indicada, que tampoco debieran aplicarse al recurrente, entiende que lo que corresponde entonces es reponerlo como Secretario general, con todas las consecuencias para el servicio activo, que no se considerará interrumpido;

Resultando que la Sección de Personal propone la desestimación del recurso, en atención a las consideraciones siguientes: En cuanto a su pretensión de que se jubile a los Ministros del Tribunal que cita, estimar que de esa forma hubiera tenido opción al nombramiento para los cargos que dejaran vacantes, entiende la Sección que se trata de meras hipótesis que no pueden fundamentar la existencia de un agravio, si se tiene en cuenta que tales acuerdos de jubilación no hubieran dado lugar a un derecho privativo del sedado lugar a un derecho privativo del se-fior De la Calle a ser nombrado, toda vez que la reserva de puestos a favor de los funcionarios del Tribunal en la provisión de vacantes de Ministros, que previene el artículo quinto de su Ley orgánica, se halla cumplida con el nombramiento del Contador Decano, señor Santamaria, de Ministro del Tribunal, por lo que hubiera podido ser nombrada cualquier etra per-Jefe del Estado, y no sólo el recurrente. Y en cuanto a su petición alternativa de que, dado caso que se estimara no son aplicables a los miembros del Pleno las normas sobre jubilación de funcionarios públicos, ni las especiales de la Ley or-gánica del Tribunal, se revoque la Orden de jubilación y se le reponga a todos los efectos como Secretario general, razona la Sección que no procedería siguiera entrar a examinar esta súplica, que no fué for-mulada en el recurso de reposición, y para la que se ha omitido, por tanto, este fundamental trámite previo; pero aun en-trando en el fondo de la cuestión, por cuanto el criterio del Pleno de proponer la jubilación del señor De la Calle por falta de aptitud física, en lugar de haber promovido su jubilación por edad, podria entenderse como indicio de que no estimaba jubilable por esta segunda causa al Secretario general, argumenta la imal Secretario general, argumenta la improcedencia de tal conclusión, en primer término, porque al perderovigencia el articulo tercero de la Ley orgánica del Tribunal, por imperio de lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1946, que condicionó la aplicación de la citada Ley, el Ministerio ha tenido que atenerse a la situación de derecho creada por dicho Decreto-ley, por el que fueron nombrados los restantes miembros del Pleno, mientras el Secretario general lo fué sólo por Orden ministerial, sin que exista disposición alguna que establezca que a este portes de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra dela sición alguna que establezca que a este cargo no le afecta la jubilación forzosa por edad; y en segundo lugar, porque la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de julio de 1947, al jubilar al entonces Ministro señor Rolando en su cargo de Contador-Decano y disponer fuese sustituído como Ministro del Tribunal que era, determinista que presente de fue de la cargo de fue de la cargo de la c determinó que para lo sucesivo todo funcionario perieneciente a las Escalas Técnicas y Administrativa deberá ser jubi-lado en el Cuerpo de origen el día en que cumpliese la edad de setenta años, aunque desempeñara cargo de superior categoría por su situación en el Escala-fón; caso del señor De la Calle, que fué nombrado Secretario general por ser a la sazón el número uno de los Contadores-Decanos:

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo le devolvió para que se completase con la audiencia del actual Secretario general del Tribunal don Nazario Montero Madrazo. quien en efecto ha hecho por escrito las alegaciones pertinentes a su derecho:

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las for-malidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos la Ley orgánica del Tribunal de Vistos la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 29 de junio de 1934 y su Reglamento de 16 de julio de 1935; Decreto de 26 de septiembre de 1941 y Decreto-ley de 25 de octubre de 1946; Ley de 24 de junio de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de julio de 1946 y demás disposiciones aplicables;

más disposiciones aplicables;
Considerando que el presente recurso
plantea dos cuestiones fundamentales correspondientes a las dos peticiones alternativas que formula el señor De la Calle
en su reclamación: es la primera si la
Administración ha causado al recurrente
un agravio con infracción de las disposiciones aplicables, por no haber acordado
en su dia la jubilación de los dos Ministros del Tribunal que cita, cuando cum-

plieron la edad de setenta años, impidiendo así que el reclamante optara a las vacantes que se hubieran producido aí cesar aquéllos en su cargo; y la segunda consiste en determinar si el Secretario general del Tribunal de Cuentas deba ser en todo caso jubilado con carácter forzoso al cumplir la edad de setenta años que senala como de jubilación la legislación especial de aquel organismo para sus funcionarios, y la Ley de 24 de junio de 1941, para todos los de la Administración;

Considerando que el perjuicio que el recurrente alega habérsele causado consiste en no haber podido optar en su dia, como ex Ministro del Tribunai, Secretario general y Contador-Decano más antiguo del mismo, a las dos plazas de Ministros, que hubieran quedado vacantes por jubilación por edad de los señores Navarro Reverter y Díaz del Riego. Pero examinada la legislación aplicable, se viene en conocimiento de que en este aspecto el señor De la Calle se hubiera encontrado en relación con la opción a estos cargos en la mera situación de idóneo para el nombramiento; pero sin una posibilidad más especifica ni distinta que la de los Jefes superiores de Administración, con dos años de antigüedad en el cargo y quince de servicios al Estado, los Jefes de Administración de primera que, con igual antigüedad de dos años en la estegoria, hubiesen prestado al Estado reinte años de ervicios, o que los restantes Contadores-Decanos del Tribunal con dos años de antigüedad en su puesto, entre otros de los varios grupos que, para determinar quiénes pueden ser nombrados Ministros del Tribunal de Cuentas, establece el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley de 29 de junio de 1924; por lo que el acuerdo de la Administración no le ha causado un agravio propiamente dicho; es decir, consumado y real, que ha de haberse inferido en efecto, para que el recurso cumpla el primer requisito fundamental y previo en esta clase de reclamaciones;

Considerando que a más de no haber causado agravio el acuerdo que se impugna, al dictarlo no ha infringido la Administración las disposiciones invocadas por el recurrente, toda vez que a los Ministros del Tribunal de Cuentas no les son aplicables las normas sobre jubilación de funcionarios públicos. En primer lugar se infiere así del hecho de que en la Ley orgánica de 29 de junio de 1934 y en su Reglamento de 16 de julio de 1935 se regula su nombramiento y separación como puramente discrecionales y libres, salvo por lo que se refiere que los designados han de reunir determinadas condiciones que se señalan; circunstancia que da a estos cargos un carácter político que pugna con la aplicación de la situación de jubilación, creada para aquellos funcionarios que forman parte de los distintos Cuerpos técnicos de la Administración, y se consagran a su servicio a través de una actividad profesional, formando parte de un escalatón una plantilla. En segundo término se jlega igualmente a esta conclusión por el hecho de que, regulada especialmente la jubilación de los funcionarios del Tribunal de Cuentas en las disposiciones citadas, se omite en ellos todo precepto sobre jubilación de los Ministros y demás miembros del Pleno, como lo acredita el artículo séptimo de la Ley orgánica al establecer las cuasas por las que podrán cesar los funcionarios del Tribunal en sus tres primeros apartados (jubilación forzosa por edad, excedencia voluntaria y formación de expediente), y dedicar el apartado cuarto a estos cargos del Pleno, effalando que «el Presidente, los Ministros, el Fiscal y el Secretario general porirán cesar también por acuerdo de las Cortess; sin que quepa interpretar este avartado en el sentido de que el ánimo del legislador fué bacer extensivos a estos

cargos los restantes motivos de cese que señala el articulo para los funcionarios, con inclusión del número primero (jubilación forzosa por edad), por cuanto es visto que a lo menos algunos, como la excedencia voluntaria, en ningún modo podría serie aplicable a los miembros del Pleno, a quienes no es admisible concebir en esta situación, y porque la verdadera finalidad de tal precepto es la de establecer claramente. y precisamente por contraposición a lo que sucede con los funcionarios del Tribunal, que pueden cesar por libre acuerdo de las Cortes, sin necesidad de formación de expediente; todo ello, como corrobora el Reglamento de la Ley, en cuyo artículc 44, que es el concordante con este séptimo que se examina, se circunscriben las normas sobre jubilación a «los Contadores, Oficiales y demás funcionarios del Tribunal», como expresión que aleja toda duda respecto a que estén en ella comprendidos los miembros del Pieno. Por último, si se examinan las disposiciones posteriores al Movimiento. y concretamente el Decreto-ley de 25 de octubre de 1946, se confirma este criterio, siquiera sea de modo implicito, pues en esta disposición, que restablece el Tribunal de Cuentas y se señala que su funcionamiento se regirá por la legislación anterior al Movimiente, salvo en todo aquello que pudiera pugnar con la organización del nuevo Estado y sus Leyes, se nombran Ministros del Tribunal, entre varios de los designados, a personas que ya tenían cumplidos los setenta años de edad, a la fecha del Decreto-ley. De todo lo cual se concluye que no ha existido infracción legal en el acuerdo, por lo que se refiere a la primera de las alegaciones hechas por el señor De la Calle:

Considerando que en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, es a saber, si debió ser jubilado con carácter forzoso el recurrente, como Secretario general del Tribunal de Cuentas, por haber cumplido la edad de setenta años, suscita la Administración una primera dificultad para entrar en el examen del fondo del asunto, consistente en que el señor De la Calle, en su recurso de reposición impugnó la Orden recurrida únicamente en consideración a que entendía que, antes de haber procedido a su jubilación debia haberse acordado la de los señores Navarro Reverter y Diaz del Riesgo, pero sin poner en duda que el Secretario general fuera jubilado; mientras que en el de agravios, a más de este argumento, utiliza como alternativo el de que no debieron aplicársele las normas sobre júbilación forzosa, y solicita se le reponga a todos los efectos en su cargo de Secretario general, con lo que se formula una pretensión sin el trámite e inexcusable de la reposición; mas esto, no obstante, puede estimarse que la petición de que se trata iba implícita en la privativa súplica de que se revocara la Orden de jubilación, cuyos efectos no podrían igualmente ser otros, de manera inmediata que anular su situación de jubilación nes que interesaba en su recurso; de manera que existen una identidad de petición, a los efectos de la reclamación, aunque los fundamentos alegados se hayan ampliado posteriormente y puedan aparelar consecuencias distintas que consientan entrar por entero en el examen de este segundo y fundamental aspecto del asunto debatido;

Considerando que la Ley pudo configurar el cargo de Secretario general del Tribunal de Cuentas como un cargo de naturaleza técnica, especie de último escalafón en la carrera del Cuerpo de Contadores-Decanos, de entre quienes se nombra dotándole, en consecuencia, de las garantias de permanencia en su función, de que estos funcionarios gozan,

en tal caso, afectarian a este cargo las normas labritales sobre excedencia, separación mediante expediente y jubilación. Pero en lugar de hacerio asi, adoptó la Ley el critecio de equiparat, en naturaleza y carácter, el cargo de Secretario general a los demas del Pieno, regulando para todos un mismo procedimiento de nembramiento y cese, sobre la base decarácter político de los cargos y de la absoluta libertad de designación y separación de todos ellos, cemo lo prueba el que siempre se citen, en la Ley orgánica y en el Reglamento, junto al Presidente y a los demas miembros del Pieno, al Secretario general, en cuantos preceptos de tal clase se contienen en estas disposiciones. Y habiendo querido la Ley que este cargo ruviese tal especial naturaleza, por lo que a la jubilación se refieite, existen los mismos motivos que se expusieron el tratar de los Ministros, para afirmar que el Secretario general, a la vista de las disposiciones especiales que regulan el Tribunal de Cuentas, no espubilable, y que, por tanto, estas disposiciones han sido en el presente caso indebidamente aplicadas, con el alcance y las consecuencias que seguidamente se razonan:

Considerando que si las normas sobre jubilación no son ablicables al cargo de Secretario general, ni en el sentido que el Ministerio interpretó de jubilación forzosa por edad, ni en el que proponta el Pleno, de jubilación por incapacidad fisica; sin embargo, es indudable, en cambio, que el seuor De la Caile debio ser efectivamente jubilado a partir de la fecha en que cumplió los setenta años de edad, obteniendo así desde el 2 de diciembre de 1947, una sintación que es definitiva, según el Estaturo de Clases Pasivas pero debió serlo, no como Secretario general, función en cuyo ejercicio solo cabe que cese por un acuerdo libre, pero en la que no puede hablarse de jubilación, sino como Centador-Decano, es decir, en su Cuerpo de origen, en el que debe seguir todas las incidencias de su carrera, con independencia de la jeracquía y de la naturalera del cargo político que ostentaba fuera de su Cuerpo. Y, en consecuencia, no ofrece duda que la Orden impugnada acertaba al desechar la propuesta del Pleno de jubilación del recurrente por incapacidad física, cuando la que evidentemente procedia era la forzosa por edad; pero en cambio cometió un error de interpretación al declarar jubilado al señor De la Calle como Secretario general, cargo en el que no es jubilable en lugar de haberio jubilado como Contador-Decano del Tribunal de Cuentas:

Considerando que no obstante la tesis sustentada anteriormente de que no debió jubitarse al señor De la Calle como Secretario general, lo que también es evidente, como ya se señaló, es que su separación puede hacerse de manera discrecional, en cualquier momento y sin otra formalidad o requisito previo; y siendo así, hay que entender que, tanto en la propuesta del Pleno del Tribunal de Cuentas, como en la resolución ministeriol, existió una imprepiedad al hablar de jubilación, que debe saivarse, pero se produjo una verdadera propuesta de cese, que fué aceptada por la Administración, por lo que procede considerar al señor De la Calle separado de su cargo de Secretario general desde la fecha de la Orden del Ministerio de Hacienda que se impugna:

Considerando, por último, que la Ad-

Considerando, por último, que la Administración opone a los anteriores razonamientos el argumento de que a su juiclo, los Ministros del Tribunal no son jubilables, por haber sido nombrados por Decreto-lev del Jefe del Estado, suprema autoridad a la que, con exclusión de toda otra, correspondería en todo caso resolver sobre la cuestión, mientras el Secretario general lo fué por una Orden

ministerial, debe ser jubliado conforme a lo que dispone la Orden de 16 de julio de 1946. Pero examinadas estas razones, se llega a la conclusión de su insuficiencià para oponerse a cuanto se deja ex-puesto, toda ver que todos los cargos del Pleno se configuraron, conforme disponen los articulos tercero y sóptimo de la Ley organica del Tribunal de Cuentas, como organica del Tribunal de Cuentas, como de libre nombramiento y separación de las Cortes: alterada profundamente la estructura del Estado como consecuencia del Alzamiento, no obstante, hay que admitir que estos preceptos, que no se oponen a las Leyes del Estado, continúan vigentes, y por tante, que el nombramiento y separación de todes los mismbros del Pleno sigue correspondiendo o a las Cortes o al Jefe del Estado, que posee la facultad de adoptar actos legislativos por medio de Decreto-ley. Y si este es el régimen aplicable, tanto al nombramiento de los Ministros como al del Secretario general, nada puede afectar Secretario general, nada puede afectar a la categoria del cargo, sus funciones y naturaleza, que el nombramento no se haya otorgado en debida forma, como los demás se hicieron, sino por medio de una Orden ministerial, pues esta diferencia de rango en el acacrdo podría influir acaso en el jucio acerca de la legitimidad y velidez del nombramiento, problema que en el expediente no se suscita y no es preciso examinar, pero no podrá servir de base para una disunción de régimen como la que se señala, que supondría dar al cargo otro carácter distinto del que quiso la Ley, sin que la Orden de 16 de julo de 1946 que se cita contradiga cuanto se viene razonando, naturaleza, que el nombramiento no contradiga cuanto se vieno razonando, porque en su parte dispositiva se limita a disponer que todos los funcionarios del Tribunal se jubilen a los setenta años en sus Cuerpos de origen, que es precisa-mente lo que se sustenta en la presenre , resolución :

Considerando que en virtud de todas las razones expuestas, procedo estimar en parte el recurso, revocando la Orden ampugnada en cuanto deciaró jubilado como Secretario general al señor De la Calle, y reponiéndole en este cargo nasta la fecha de la Orden impugnada, en que debe entenderse acordado su cese; y de-clarar la judiación dei recurente como Contador-Decano, desde el 2 de diciem-bre de 1947, fecha en que cumplió los setenta años de edad, con el haber pacivo que le correspondiera en la citada fecha, que no podrá incrementarse por los servicios prestados después de su juni-lación: desestimando el recurso en cuar-to a las restantes peticiones deducidas: Conformándose con lo consultado al Consejo de Estado, el Consejo de Minis-

tros ha resuelto:

1.º Estimar en parte el presente re-curso de agravios y que, revocada la Or-den del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1948 en cuanto jubilhoa al recurrente como Secretario general del Tribunal de Cuentas, en su lugar se acuerde: la reposición del señor De la Calle en su cargo de Secretario general del Tribunal de Cuentas, desde el 3 de diciembre de 1947, fecha a la que se retrotrajeron los efectos de la Orden de jubilación, hasta el 14 de febrero de 1948. en que se dicto la Orden recurrida, que implica su cese en dicho cargo, con los mpica su cese en dicho cargo, con los consiguientes efectos de persibo de haberes, durante el referido periodo de tiempo. Y la jubilación del recurrente como Contador-Decano del Tribural de come Contador-Decano del Tribural de Cuentas desde el 2 de diciembre de 1947, fecha en que cumplió los setenta años de edad, con el haber pasivo a que tuviera derecho, y sin que infliyan en la determinación al sueldo regulador los serviçios prestados a la Administración con posterioridad a su jubilación y 2.º Desestimar el recurso en cuanto a las restantes peticiores deducidos y

las restantes peticiones deducidas»

Lo que de orden de Su Excelencia se
publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y not.ficación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Nadrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exeme, Sr. Ministre de Hacianda,

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se señolan los transportes «juera de tur-no», «urgentes» y «preferentes», durante el mes de junio próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delega do del Gobierne para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de junio próximo lo siguiente para el carsue de mercancias por ferrocarril. Articuol 1.º Con orme con el articulo

Armeno 1.º Con orme con el artículo 5, undo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la elasticación de los turnos ferrocarril, la clasificación de los turnos «filera de turno», párrafo primero, «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado e) de citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de abril de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 121 de 1º de los corrientes, con las rectificaciones que a continuación se indican:

MERCANCÍAS «URGENTES» POR VAGON . COMPLETO

Se suprime:

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

o) Al detalle. En pequeña velocidada Se suprime;

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).

Se suprimen las limitaciones de peso establecidas para facturaciones de detalle, La presente disposición surtirá efectos

desde el dia 1.º de junio proximo. Lo que comunico a VV. EE. para su ex-

nocimiento y ctos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid. 28 de mayo de 1949.—P. D., Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres....

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se dispone que las Compañías «Importación de Minerales, S. A.», «Fluoruros, S. A.» y «Somar» queden exceptuades de las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Everno Sr : De actiondo con la dientiecto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo

del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que las Companías «Importación de Mimerales. S. A.», «Fluoruros, S. A.» y «Somar, S. A.», queden excepturd's de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo dige a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1949.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Subsecretario de este Ministario.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se tija el justiprecio de los bie-nes, derechos y obligaciones ajectos a los negocios que desarrolla en España la entidad aStolberg Zink A. G.n. de Aquisgrán (Alemania).

Exemo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Inte. ventor de la entidad «Stolberg Zino», de Jaén, con respecto a los bienes, derechos y chileaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Zina». A. G.», de Aquisgrán (A'emana), que se declararon sujetos a exproplación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 22 de abril del presente año; Vista la hoja de aprecio formulada por la representeción incidente diferesados, ausentes del territorio nacional:

ausentes del territorio nacional;
Oida la Comisión de Exproplación de Bienes de Extra jeros por razón de seguridad nacional;
Vistos los actividas

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once dei Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la en-tidad «Stolberg Zink A. G.», de Aquisgran

(Alemania) se fija en 318.258 (trescientas dieciocho mil doscientas cincuenta y ocho) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obli-Art. 2.º Fara la liquidación de las obiergaciones exigibles a la entidad «Stolberg Zinc», de Jaén, que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúa en el pliego de condiciones suprementados en el pliego de condiciones preceptúa en el pliego de condiciones que en el pliego de condiciones que en el pliego de condiciones que el que en su dia se establezca para la ad-judicación de los mencionados bienes. Artículo 3.º Dentro de los quince días

Articulo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones a que se refiere el artículo primero. Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de similar

ma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1949.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros per razón de seguridad nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se nombra a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con destiro en el Tribunal Supremo, Audiencia Provinciales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones organicas vigentes, este Ministrio acuerda nombrar para las plazas de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con las categorías, sueldos y destinos que expresan al personal comprendido en se expresan, al personal comprendido en la relación que a continuación se inserta.

El referido personal habra de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Limo, Sr. Director general de Justicia.

APELLIDOS Y NOMBRE Categoría Categoría Dotación anual y gratificación fila del 20 % sobre la misma.

Dotación anual y gratificación fila del 20 % sobre la misma.

A.—Relación de Oficiales de la Administración de Justicia

Idem id. Idem id. Audiencia T. de Madrid. Idem id. id.
Audiencia T. de Madrid. 1dem id. id. 1dem id. id. 1dem id. id. 1dem id. id.
ldem id. id. Idem id. id. Idem id. id.
Idem id. id.
I I dam (d. (d.
Idem id. id.
Idem fd. fd.
Idem id. id.
Idem id. id.
l Idem id. id. Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. id.
Juzg.º 1.ª Inst. n.º 1. Madri
Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. núm. 2 de id.
Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. núm, 3 de id.
Idem id, id,
Idem id. id.
Idem id id.
Idem id. núm. 4 de id.
Idem id. id.
Idem id. núm. 5 de id.
Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. núm. 6 de id.
Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. núm. 7 de id.
Idem id id.
Idem id. id. Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. núm. 8 de id.
Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. núm. 9 de id.
Idem id. id.
Idem id num. 10 de id.
Idem id. id.
Idem id id.
ldem id. id.
Idem id. id.
Idem id. num. 11 de id.
idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. núm. 12 de id.
Idem id. id.
Idem id mim. 13 de id.
Idem id. id. Idem id. núm. 14 de id.
Idem id. id.
Jdem id. id.
rdem id. id.
Idem id. núm. 15 de id.
Idem id. id.
Idem id id
Idem id. núm. 16 de id.
i 'dem id id
Idem id. núm. 17 de id.
Them id. id.
Idem (d. (d.
7dem id. id.
Idem id. núm. 18 de id.
i dem id. id.
Idem id. id.
Idem id. num. 19 de id.
idem id. 8d.
Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. núm. 20 de id.
Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id num. 21 de id.
Idem id. id. Idem V. y M. n.º 1. Madrid

		I junio I>		
APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual y gra- tificación fija del 20 % so- bre la misma	PROCEDENCIA	DESTINO
Power Martinez Deminge	9.4	11.000		Turne 1 a Turk A de Henomen
Barros Martínez, Domingo		11.000 7.500		Juzg.º 1.ª Inst. A. de Henares. Idem id. de Arévalo.
Sánchez Barranquero, Antonio	2.3	13.000		Idem id. de Avila.
Gutiérrez Esteban, Juan León García, Germán	5.4 5.4	7.500 7.500		Idem id. de Colmenar Viejo. Idem id. de Cuéllar.
Pimentel Benavente, Eduardo	3.4	11.000		Idem id. de Chinchón.
Castellano Jiménez, Fernando	4.a 5.«	9.000 7.500		Idem id. de Escalona. Idem id. de Getafe.
Barragán Barriopedro, José Jacinto	3 .∜ 3.*	7.500	·	Idem id. de Guadalajara.
Olea Martin, Pedro		9.000		Idem id de Illescas.
Moraleda Serrano, Alejandro		7.500 7.500	[Idem id. de Lillo. Idem id. de Navalcarnero.
García Dominguez, Adrián	$3.^{\mathfrak{a}}$	11.000		Idem id. de Ocaña.
Gómez Moreno, Francisco	5.a 5.a	7.500 7.500	·	Idem id. de Orgaz. Idem id. de Puente del Arz-
				obispo.
Leganés y Sánchez de la Blanca, Juan M. Rojo Osete, Norberto	5,a 3,a	7.500		Idem id. de Quintanar.
Andrés Martinez, Gregorio	ე ე.ი	7.500 7.500		Idem id. de Sacedón. Idem id. de San Lorenzo del
				Escorial.
Arribas Arroyo, Gumersindo Leopoldo	5.4	7.500		Idem id. de San Martín de Valdeiglesias.
González Llorente, Julián	5.ª	7.500		Idem id. de Sta. M.a Nieva.
Alvarez de Pablos, Martin González García, Pedro	3.4 5.0	11.000		Idem id. de Segovia.
López González, Juan Bautista	4.3	7.500 9.000		Idem id. de Sepúlveda. Idem id. de Toledo.
Lopez González, Dionisio Máximo	4.*	9.000		Idem id. id.
Alvarez de Lara Salgado, Francisco Parra Gómez, Leoncio	ე,ა 4,ა	7.500 9.000		Idem id. de Sigüenza. Idem id. de Torrijos.
			•	racar ra. ao romijom
B.—Relac	ción de Auxi	liares de la A	Administración de Justicia	•
Domingo González, Javier	A. M. 2.a	9.000		Tribunal Supremo.
García Pérez, Miguel	A. M. 2.a	9.000		Idem id.
Granja Rodríguez, Calixto	A. M. 2.a A. M. 3.a	9.000 8.000		Idem id. Idem id.
Mesas Cantero, Amando	A. M. 3 4	8.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
Fernández Cañaveral Díaz, Antonio	A. M. 3.	8.000		Idem id.
Fernández Cebrián, Rosario	A. M. 3.3 A. M. 3.4	8.000 3.000	į	Idem id.
Romero Nistal, Francisco	A. M. 3 a	8.000		Idem id.
Molina Sachwalbach, Ana Martin Blas Crespo, Maria Jesús	A. 1.3 A. 1.4	7.000 7.000		Idem id. Idem id.
Fabeiro Gómez, Manuel		7.000	Juzgado de Muros	Idem id
Giménez de los Galanes y Figueroa, Mo-	A. 1.3	7.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
desto	A. 1.a	7.000	Idem_id. id	Idem id.
Alzate Aramburu, Maria Josefa	A. 1.a	7.000	l San Sebastián Juzgado 2	Idem id.
Marcos Godoy, Alberto Diaz Pallarés García, Manuel	A. 1.4 A. 1.4	7.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
Calatavud Nistal, Francisco	A. 1.4	7.000		Idem id.
Rodriguez Iglesias, José Gómez Palacio Valdés, María Teresa	A. 1.3 A. 1.3	7.000		Idem id. Idem id.
Belinchón González, Gregorio	A. 1.a	7.000		Idem id.
Espinosa San Martín, María Teresa Martín-Montalvo y Gurrea, Consuelo	A. 1.a A. 1.a	7.000		Idem id.
Villasana Rodríguez, María Asunción	A. 1.4 A. 1.4	7.000 7.000		Idem id. Idem id.
Dominguez Garcia, Maria Victoria	A. 1.a	7.000		Idem id.
Hernández Hernández, T. Leonor Gómez Fernández, Rodrigo	A. 1.3 A. 2.3	7.000 6.000	Juzgado de Fonsagrada	Idem id. Idem id.
Molina León, Julio	A. 2.4	6 000	Audiencia T. de Madrid	Idem id
Seijas González, Ramón Suárez Lorenzana, Ramón	A. 2.3 A. 2.3	6.000 6.000	Juzgado de Noya	Idem id.
Capallero Gadea, José	A. 2.5	6.000	Juzgado núm, 1 de Murcia	Idem id.
Gonzalo España, Lucas	A. 2.3	6.000	Audiencia T. de Madrid	
Hijosa Orihuela, Gregorio	A. 2.a	6.000	Sala Especial Ap. Vagos y Maleantes	Idem id.
Jurado Ruiz, Eduardo	A. 2.a	6.000	Audiencia T. de Madrid	Idem id.
Perales Alvarez, Josefa Fernández Cebrián, Angela	A. 2.3 A. 2.11	6.000 6.000	Juzgado de Andújar	Idem id.
Rey-Stolle v Pedrosa, Jacoba	A. 2.* A. 2.*	6.000		Idem id.
Baidoa Gonzalez, Tarsicio	A. 3.3	5.000	Juzgado de Chantada	Idem id.
Molina Sachwalbach, María Josefa Linares Trillo, Juan	A. 3.ª A. 3.*	5.000 5.000	Juzgado de Noya	Idem id.
Garcia Aveijan, Alfonso	A. 3.a	5.000	Juzgado de Negreira	Idem id.
Lojo Formoso, José Martinez Sáez, Rafael	A. 3.a A. 3.a	5.000 5.000	Juzgado de Muros	Idem id. Idem id.
Fernandez Mendez, Carlos	A. 3.a	5 000		Idem id.
Warrin Montalua Calaras Commis	A. 3.a	5.000		Idem id.
Martín Montalvo Salazar, Carmelo	A 0 1	5.000		Idem id.
Muñoz Serrano Ana	A. 3.3 A. 3.8			
Muñoz Serrano, Ana Lamela Torres, Mercedes	A. 3.a A. 3.a	5.000 5.000		Idem id.
Muñoz Serrano, Ana Lamela Torres, Mercedes Pérez Esquetino, Amelia	A. 3. ^a A. 3. ^a A. 3. ^a	5.000 5.000 5.000		Idem id. Idem id.
Muñoz Serrano, Ana Lamela Torres, Mercedes Pérez Esquetino, Amelia Padilla Ortí, Jerónimo Rivas Lheritier, Juana	A. 3.a A. 3.a	5.000 5.000 5.000 5.000 5.000		Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.
Gomez-Palacio Valdés, Emilia Muñoz Serrano, Ana Lamela Torres, Mercedes Pérez Esquetino, Amelia Padilla Ortí, Jerónimo Rivas Lheritier, Juana Vázquez Fernández, Daniel	A. 3.8 A. 3.3 A. 3.3 A. 3.3 A. 3.3 A. 3.4	5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000	Juzgado de Puentedeume	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.
Gomez-Palacio Valdés, Emilia Muñoz Serrano, Ana Lamela Torres, Mercedes Pérez Esquetino, Amelia Padilla Ortí, Jerónimo Rivas Lheritier, Juana Vázquez Fernández, Daniel Ulloa Pereira, Jacobo Casado Pena, José	A. 3.3 A. 3.3 A. 3.3 A. 3.3 A. 3.3	5.000 5.000 5.000 5.000 5.000	Juzgado de Puentedeume Juzgado de Arzúa Murcia, Juzgado núm. 1	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Iden id.
Gomez-Palacio Valdés, Emilia Muñoz Serrano, Ana Lamela Torres, Mercedes Pérez Esquetino, Amelia Padilla Ortí, Jerónimo Rivas Lheritier, Juana Vázquez Fernández, Daniel	A. 3.8 A. 3.3 A. 3.3 A. 3.3 A. 3.0 A. 3.0 A. 3.0 A. 3.0	5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000	Juzgado de Arzúa	Idem id.

Jiménez Aguirre, José Maria Manso Garcia, Maria Rosa Barroso Estrada, Enrique Saigado Matias, Juan Moreno Acevedo, Sacramento Mesas Lezama. Angel Orozzo Marcote, Vicente Santiago Martinez, Alfredo Alonso Lorenzo, Ramon Garcia Alvarez, Juan José Andria Humera, Antonio Nombela Jiménez, Victoriano Alonso Martin, Maria Nieves Farizo Crespo, Domingo Fuente Morezuelas, Celedonio Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián Iglesias Vilac, Carlos Garcia Escudero, Dionisio Andio Ginénez, Enlalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José Maria Ruiz y Garcia, Andrés Carrino Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manuel Pérez Calvo, José García Alonso, Maria Alonso Martin, Marcelino López del Valle, Jósé Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigur z Aparicio, Juliún Piñeiro Santos, Perfecto Andromedo Andrel Piñeiro Santos, Perfecto Andromedo Andrel Palemino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Andre Santos, Perfecto Andromo Moreno, Mangel Andromedo Andrel Palemino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Andre Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Siera, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Maranda Brnal, Eusebio Andromada Brnal, Euseb	3. a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 8.000 7.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Audiencia T. de Madrid. Idem id. id. Idem núm 3 de id. Idem núm 4 de id. Idem id. id.
Manso Garcia, Maria Rosa Barroso Estrada, Enrique Salgado Matias, Juan Moreno Acevedo, Sacramento A Mesas Lerama. Angel Orozco Marcote, Vicente Santiago Martinez, Alfredo A Alonso Lorenzo, Ramón Garcia Alvarez, Juan José A Alonso Lorenzo, Ramón Garcia Alvarez, Juan José A Alonso Martin, Maria Nieves A Maria Humera, Antonio A Alonso Martin, Maria Nieves A Alonso Martin, José Luis A Herraiz Rubio, Adrián Iglesias Vilac, Carlos Garcia Escudero, Dionisio A A Alonso Giménez, Eulalio Lamoneda y Garrote, Ramón A A Gil López, José Maria A Alonso García, Andrés Carrão Casero, Manuel A Muñoz Bigoya, Enrique A Alonso Maria A Alonso Martin, Marcelino A A Alonso Martin, Marcelino A A Carcía Alonso, Maria A Alonso Martin, Marcelino A A Carcía Alonso, Perfecto Soia Saez, Joaquín A A Carcía Alonso, Perfecto A Alonso Martin, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco A Carcía Morcillo, Miguel Iglesias Rodríguez, Angel A Alonso Marten, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco A Alorez Alcandina, Prancisco A Alorez Alca	3.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5.5	5.000 5.000 5.000 5.000 8.000 8.000 8.000 7.000 7.000 5.000 5.000 5.000 5.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 5.000 7.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 7.000 5.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. Audiencia T. de Madrid. Idem id. id. Idem núm 3 de id. Idem id. id. Idem núm 4 de id. Idem id. id. Idem núm 5 de id. Idem id. id. Idem núm 6 de id. Idem id. id. Idem núm 7 de id. Idem id. id. Idem núm 7 de id. Idem id. id.
Barroso Estrada, Enrique Salgado Matias, Juan Moreno Acevedo, Sacramento A. Mesas Lezama. Angel Orozco Marcote, Vicente Santiago Martínez, Alfredo A. Alonso Lorenzo, Ramón Garcia Alvarez, Juan José María Humera, Antonio Nombela Jiménez, Victoriano A. Alonso Martín, María Nieves A. Alonso Martín, María Nieves A. Farizo Crispo, Domingo Puente Morezuelas, Celedonio Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián A. Iglesias Vilac, Carlos Garcia Escudero, Dionisio Muñoz Giménez, Eulalio A. Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y García, Andrés Carrino Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manzel Pérez Calvo, José García Alonso, María Alonso Martín, Marcelino López del Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigurz Aparicio, Juliún Piñeiro Santos, Perfecto A. Alonso Martín, Marcelino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Latusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Antendor An	3.5 a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	5.000 5.000 5.000 8.000 8.000 8.000 7.000 6.000 5.000 5.000 5.000 5.000 7.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 7.000 6.000 7.000 7.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Audiencia T. de Madrid. Idem id. id. Idem núm. 2 de id. Idem id. id. Idem núm. 4 de id. Idem id. id.
Saigado Matias, Juan Moreno Acevedo, Sacramento Mesas Lezama. Angel A. Moreno Acevedo, Sacramento Mesas Lezama. Angel A. Alonso Lorenzo, Ramón Garcia Alvarez, Juan José A. Alonso Lorenzo, Ramón Garcia Alvarez, Juan José A. Alonso Martin, María Nieves Farizo Crespo, Domingo Fuente Morezuelas, Celedonio Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián Iglesias Vilac, Carlos García Escudero, Dionisio Muñoz Giménez, Eulalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y García, Andrés Carrino Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emillo Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manzel A.	3. a . a . a . a . a . a . a . a . a . a	5.000 5.000 8.000 8.000 8.000 7.000 6.000 5.000 5.000 5.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. Idem id. Idem id. Audiercia. T. de Madrid. Idem id. id. Idem núm. 2 de id. Idem id. id.
Mesas Lezama, Angel Orozco Marcote, Vicente Santiago Martinez, Alfredo Alonso Lorenzo, Ramón Garcia Alvarez, Juan José Maria Humera, Antonio Nombela Jiménez, Victoriano Alonso Martin, María Nieves Alonso Martin, María Nieves Farizo Crespo, Domingo Puente Morezuelas, Celedonio Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián Alerraiz Rubio, Adrián Aliglesias Vilac, Carlos García Escudero, Dionisio Aliglesias Vilac, Carlos García Escudero, Aliglio Aliglesias Vilac, Carlos García Escudero, Andría Aliglesias Vilac, Carlos Carrino Casero, Manuel Aliglesias Vilac, Carlos Aliglesias Rodriguez, Angel Aliglesias Aliglesia	3.4 A.	5.000 8.000 7.000 6.000 6.000 5.000 5.000 5.000 5.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 7.000 6.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. Audiencia. T. de Madrid. Idem id. id. Idem núm. 2 de id. Idem id. id. Idem
Orozco Marcote, Vicente A. Alonso Martinez, Alfredo A. Alonso Lorenzo, Ramón Garcia Alvarez, Juan José A. A. María Humera, Antonio A. Alonso Maria Humera, Antonio A. Alonso Martin, María Nieves A. A. Farizo Crespo, Domingo Fuente Morezuelas, Celedonio A. Farizo Crespo, Domingo Fuente Morezuelas, Celedonio A. Herraiz Rubio, Adrián A. Herraiz Rubio, Adrián A. Herraiz Rubio, Adrián A. A. Herraiz Rubio, Adrián A. A. Herraiz Rubio, Adrián A. A. Gracía Escudero, Dionisio A. Lamoneda y Garrote, Ramón A. Gil López, José María A. Gil López, José María A. Gil López, José María A. Ruiz y Garcia, Andrés Carrão Casero, Manuel A. Ruiz y Garcia, Andrés Carrão Casero, Manuel A. Muñoz Bigoya, Enrique A. Melia Tovar, Emilio A. A. Herraiz de la Torre, Autonio A. A. Soriano Moreno, Manzel A. A. Alonso Martín, Marcelino A. A. Soia Saez, Joaquín Sacristán Pomeda, Lino A.	M. 3. a.	8.000 8.000 7.000 6.000 6.000 5.000 5.000 5.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Audiencia T. de Madrid. Idem id. id. Juzgado vum. I de Madrid. Idem id. id. Idem núm. 3 de id. Idem id. id.
Alonso Lorenzo, Ramon Garcia Alvarez, Juan José María Humera, Antonio Nombela Jiménez, Victoriano Alonso Martin, María Nieves Farizo Crespo, Domingo Fuente Morezuelas, Celedonio Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián Alerraiz Rubio, Adrián Alglesias Vilac, Carlos García Escudero, Dionisio Al Muñoz Giménez, Eulalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y García, Andrés Carreño Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Alerraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Mannel Pérez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martin, Marcelino López del Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodriguez Aparicio, Juliún Piñeiro Santos, Perfecto Sola Sáez, Joaquín Sacristan Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Palomino Montejo, Ramón Rescandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sanchez de Sebastián y Moreno de la Siera, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Benal, Eusebio Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández Casimiro Anunoz Fernández Casimiro Anunoz Fernández Casimiro Anuñoz Fernández Casimiro	1.2.2.3.3.3.4.3.3.4.3.3.4.3.3.4.3.3.4.3.3.4.3.3.4.3.3.4.3.3.4.3.3.4.3.3.4.	7.000 7.000 6.000 6.000 5.000 5.000 5.000 5.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id.
Garcia Alvarez, Juan José María Humera, Antonio Nombela Jiménez, Victoriano Alonso Martin, María Nieves Farizo Crespo, Domingo Fuente Morezuelas, Celedonio Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián Iglesias Vilac, Carlos Garcia Escudero, Dionisio Alamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y Garcia, Andrés Carr no Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manzel Férez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino Alonso Martín, Marcelino Alonso Martín, Marcelino Soacasez, Joaquín Sacristan Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Domínguez Perelión, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodrigoz, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mareo Torregrosa, José Alorates Rodrigo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Alonso Marel, Eusebio Aledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Diaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Navarro, Juan Marquez Navarro, Juan Marquez Navarro, Juan Marquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro Alonso Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro Alonso Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	1.5 a . 3.6 a . 3.8 a	7.000 6.000 6.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 5.000 7.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id. Idem núm. 3 de id. Idem id. id.
Maria Humera, Antonio Nombela Jiménez, Victoriano Alonso Martin, María Nieves Farizo Crespo, Domingo Fuente Morezuelas, Celedonio Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián Iglesias Vilac, Carlos García Escudero, Dionisio Muñoz Giménez, Eulalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y García, Andrés Carrão Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manúel Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manúel Pérez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino López del Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Juliún Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perelón, César González Latusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Palomino Montefo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Antedes Torregrosa, José Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Valdés, José Alvarez Alcade, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Navarro, Juan Múñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro Antedes Fernández, Casimiro Antedes Fernández, Casimiro	2.5 A. 3.6 A. 3.	6.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 7.000 7.000 7.000 7.000 8.000 7.000 5.000 8.000 7.000 5.000 8.000 5.000 5.000 6.000 5.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id.
Alonso Martin, Maria Nieves Farizo Crespo, Domingo Fuente Morezuelas, Celedonio Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián Iglesias Vilac, Carlos García Escudero, Dionisio Muñoz Giménez, Eulalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y García, Andrés Carr ño Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manael Pérez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino López del Valle, Jósé Cañizares Rodrigo, Enrique Rodriguez Aparicio, Julián Piñeiro Santos, Perfecto Soía Saez, Joaquin Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregresa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Siera, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Alvarez Alcalde, Luilo Lledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Luilo Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Navarro, Juan Marquez Navarro, Juan Marquez Navarro, Juan Maroz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro Anuñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	3.5.3.5.3.5.3.5.3.5.3.5.3.5.3.5.3.5.3.5	5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 8.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000 7.000 6.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id. Idem
Farizo Crespo, Domingo Fuente Morezuelas, Celedonio Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián Iglesias Vilac, Carlos García Escudero, Dionisio Muñoz Giménez, Eulalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y García, Andrés Carr ño Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manzel Pérez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino López del Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Julián Piñeiro Santos, Perfecto Sosía Saez, Joaquín Sacristan Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Domínguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Ralomino Montefjo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Aloranda Bernal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Diaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Navarro, Juan Marquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández Casimiro Anuñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández Casimiro	3.6 3.8 3.8 M. 3.8 M. 3.8 1.3 1.3 1.3 2.6 1.3 3.6 2.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3	5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 7.000 7.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id. Juzgado vam. I de Madrid. Idem id. id. Idem núm. 3 de id. Idem id. id.
Gilabert Sanabria, José Luis Herraiz Rubio, Adrián A. Iglesias Vilac, Carlos García Escudero, Dionisio Muñoz Giménez, Eulalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y García, Andrés Carr ño Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manñel Pérez Calvo, José García Alonso, María Alonso, Martín, Marcelino López del Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Julián Piñeiro Santos, Perfecto Sola Saez, Joaquín Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Palomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregresa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Siera, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro Androc Fernández, Casimiro	3.a 3.a M. 3.a M. 3.a 1.a 2.a 1.a 3.a 2.a 3.a 4.a 3.a 3.a 4.a 3.a 3.a 4.a 3.a 3.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4	5.000 5.000 5.000 8.000 7.000 7.000 6.000 7.000 5.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Juzgado vum. I de Madrid, Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem núm. 2 de id. Idem id. id.
A Eglesias Vilac, Carlos García Escudero, Dionisio Muñoz Giménez, Eulalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y García, Andrés Carroño Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Mannel Pérez Calvo, José García Alonso, María Alonso Martín, Marcelino López del Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Julián Pañes Rodrigo, Enrique Sola Saez, Joaquín Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Palomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregresa, José Mateo Torregresa, José Alorante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Diaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro Anandoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro Anandoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	3.5 1.5 1.5 2.5 1.5 2.5 1.5 2.5 1.5 2.5 1.5 2.5 1.5 2.5 1.5 2.5 1.5 2.5 1.5 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0 3.0	5.000 5.000 8.000 7.000 5.000 7.000 5.000 5.000 5.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000 9.000 5.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id. Jargado wum. I de Madrid. Idem id. id. Idem núm. 3 de id. Idem id. id. Idem nům. 9 de id.
Iglesias Vilac, Carlos García Escudero, Dionisio Muñoz Giménez, Eulalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y Garcia, Andrés Carriño Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Muñoz Bigoya, Enrique Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Andeira Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Andrés García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino López del Valle, José Ganizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Julián Piñeiro Santos, Perfecto Sola Saez, Joaquín Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodríguez, Angel Palomino Montefo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Birnal, Eusebio Aledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro Androz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	M. 3.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1	8 000 7 000 7 000 7 000 9 000 7 000 8 000 7 000 5 000 7 000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Juzgado vum. 1 de Madrid. Idem id. id. Idem id. id. Idem núm. 2 de id. Idem fd. id. Idem fd. id. Idem fd. id. Idem núm. 3 de id. Idem núm. 4 de id. Idem id. id.
ALIMONO Gimenez, Eilalio Lamoneda y Garrote, Ramón Gil López, José María Ruiz y García, Andrés Carr ño Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manael Pérez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino López del Valle, Jósé Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Julián Piñeiro Santos, Perfecto Soía Saez, Joaquin Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Aliglesias Rodriguez, Angel Ralomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregresa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Siera, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Navarro, Juan Marquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro Anuñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	1.5 3.5 1.6 2.5 M. 3.6 M. 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6	7 000 5 000 7 000 7 000 6 000 7 000 5 000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id, id. Idem id, id. Idem núm. 2 de id. Idem núm. 3 de id. Idem id, id. Idem núm. 9 de id. Idem id, id. Idem núm. 9 de id. Idem id, id. Idem núm. 9 de id.
Anioneda y Carrote, Ramon Gil López, José Maria Ruiz y García, Andrés Carr no Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Anioz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Anioz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Anioz Bigoya, Enrique Merraiz de la Torre, Autonio Anioz Bigoya, Enrique Anioz Bigoya, Enrique Anioz Bigoya, Enrique Anioz Martín, Marcelino Anioz Martín, Marcelino Anioz Martín, Marcelino Anioz Martín, Marcelino Anioz Aparicio, Julián Anioz Biñoz Aparicio, Julián Anioz Santos, Perfecto Anioz Aparicio, Julián Anioz Bacz, Joaquín Anioz Beltrán, Juan Anioz Beltrán, Francisco Anioz Alexandón del Campo, Gonzalo Anioz	3.5 1.5 1.6 2.5 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 3.6 4.2 5.6 3.6 4.2 5.6 4.3 6.3 6.3 6.3 6.3 6.3 6.3 6.3 6.3 6.3 6	5.000 7.000 7.000 7.000 5.000 5.000 6.000 7.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000 6.000 5.000 9.000 6.000 9.000 6.000 5.000 9.000 6.000 5.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id. Idem núm. 2 de id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem núm. 3 de id. Idem id. id. Idem núm. 9 de id. Idem id. id. Idem núm. 9 de id.
Gil Lopez, José María Ruiz y García, Andrés Carr ño Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Anteriz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manzel Pérez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso, Martín, Marcelino López del Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Juliún Piñeiro Santos, Perfecto Sola Saez, Joaquín Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Domínguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Palomino Montejo, Ramón Rescandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio Aledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimito Anuñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimito	1.a 2.a 3.a M. 3.a 3.a 3.a 3.a M. 2.a 3.a M. 2.a M. 2.a M. 2.a 3.a M. 2.a M. 2.a 1.a 3.a M. 2.a	7 000 6.000 7.000 5.000 8 000 5.000 5.000 5.000 9.000 5.000 5.000 5.000 6.000 6.000 6.000 6.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id. Idem id. id. Idem núm 3 de id. Idem núm 4 de id. Idem núm 4 de id. Idem id. id. Idem núm 7 de id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem núm 8 de id. Idem id. id. Idem núm. 9 de id.
Carr no Casero, Manuel Muñoz Bigoya, Enrique Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Mannel Pérez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino López del Valle, Jósé Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Julián Piñeiro Santos, Perfecto Soia Saez, Joaquín Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Ralomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Siera, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brinal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández Casimiro	2.a 1.a M. 3.a 1.a 3.a 3.a 3.a 3.a 3.a 4. 2.a 3.a 4. 3.a	9.000 7.000 8.000 7.000 5.000 6.000 7.000 9.000 5.000 5.000 9.000 6.000 9.000 9.000 7.000 9.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem fd. id. Idem num 3 de id. Idem num 4 de id. Idem fd. id. Idem fd. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem fd. id. Idem id. id. Idem num 7 de id Idem id. id. Idem num 8 de id. Idem id. id. Idem num 9 de id. Idem id. id. Idem num 9 de id.
Melia Tovar, Emilio Melia Tovar, Emilio Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manzel Pérez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino López del Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Juliún Piñeiro Santos, Perfecto Sola Saez, Joaquín Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lalusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Palomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Andeso Torregrosa, José Alvarez Alcalde, Lulio Lledesma Utrero, Félix Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Valdés, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimito	1.a 3.a 1.a 3.a 2.a 1.a 3.a 1.a 3.a 3.a 3.a 3.a 3.a 4. 2.a 4. 3.a 4. 2.a 4. 3.a 4. 3.a 5.a 4. 3.a 4. 3.a 4. 3.a 4. 3.a 4. 3.a 4. 3.a 4. 3.a 4. 3.a 5. 3.a 4. 3.a 5. 3.a 5. 3.a 6. 3.a 7. 3.a 7.a 7. 3.a 7. 3.a 7. 3.a 7. 3.a 7. 3.a 7. 3.	7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 7.000 5.000 5.000 5.000 5.000 6.000 6.000 6.000 7.000 5.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem núm 3 de id. Idem id, id. Idem núm 5 de id. Idem núm 5 de id. Idem núm 6 de id. Idem id, id. Idem núm. 8 de id. Idem id, id. Idem núm. 9 de id. Idem núm. 9 de id. Idem id, id.
Herraiz de la Torre, Autonio Soriano Moreno, Manuel Pérez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martin, Marcelino López del Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigurz Aparicio, Julián Piñeiro Santos, Perfecto Sola Saez, Joaquin Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Al Palomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Anteo Torregresa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Siera, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	M. 3.* 3.a 2.a 3.s 1.2.* 3.s 1.2.* 3.a 4.2.s 4.3.a 4.2.s 4.3.a	8 000 7.000 5 000 6 000 5.000 9 000 5.000 5.000 5.000 6 000 6 000 6 000 9 000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem núm 4 de 1d. Idem íd. id. Idem íd. id. Idem íd. id. Idem íd. id. Idem núm 5 de íd. Idem íd. id. Idem íd. id. Idem íd. id. Idem íd. íd. Idem íd. íd. Idem íd. íd. Idem íd. íd. Idem íd. id. Idem íd. id. Idem íd. id. Idem íd. id. Idem núm. 7 de 1d. Idem íd. id.
Soriano Moreno, Manñel Párez Calvo, José García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino López del Valle, Jósé Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Juliún Piñeiro Santos, Perfecto Soía Saez, Joaquín Sacristan Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Domínguez Perellón, César González Lafusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Alglesias Rodriguez, Angel Ralomino Montefjo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Barnal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimito	1.2 2.0 3.6 1.2 M. 2.5 3.0 3.0 3.0 4. 2.5 4. 3.6 4. 3.6 4. 3.6 4. 3.6 4. 3.6 4. 3.6	7.000 5.000 6.000 7.000 9.000 5.000 5.000 9.000 6.000 6.000 8.000 9.000 7.000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem (d. id. Idem id. id. Idem num. 9 de id. Idem id. id. I
A García Alonso, Marís Alonso Martín, Marcelino López del Valle, Jósé Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigurz Aparicio, Juliún Piñeiro Santos, Perfecto Sola Saez, Joaquín Sola Saez, Joaquín López Beltrán, Juan López Beltrán, Juan Domínguez Perellón, César González Latusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Palomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco A Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio A Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimito	3.a 3.a 1.a M. 2.a 3.a 3.a M. 2.a 4.a 3.a M. 2.a 4.a 3.a	5 000 6 000 5 000 7 000 9 000 5 000 5 000 5 000 6 000 6 000 8 000 9 000 7 000	Audiencia T. de Barcelona Juzgado de Nova Juzgado de Cartagena	Idem id. id. Idem id. id. Idem núm 5 de id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. fd. Idem id. fd. Idem id. id. Idem id. id. Idem núm 7 de id Idem id. id. Idem núm. 9 de id. Idem núm. 9 de id.
Alonso Martin, Marcelino López del Valle, Jósé Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Julián Piñeiro Santos, Perfecto Soia Saez, Joaquín Sacristan Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco An Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Ralomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco An Mateo Torregresa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Siera, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brinal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Valdés, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	3.s 1.3.s 3.s 3.s 3.s 4. 2.s 2.s 4. 3.s 4. 3.s 4. 3.s 1.s	5.000 7 000 9 000 5.000 5.000 9 000 6.000 6.000 8.000 9.000 7.000	Juzgado de Noya Juzgado de Cartagena	Idem núm 5 de id.
Lopez dei Valle, José Cañizares Rodrigo, Enrique Rodrigu z Aparicio, Julián Añifeiro Santos, Perfecto Sola Saez, Joaquín Sacristan Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Palomino Montefio, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Műnőz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimiro	1.2 M. 2.8 3.0 3.0 3.0 M. 2.5 3.6 3.6 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	7 000 9 000 5.000 5.000 9 000 6.000 6.000 8.000 9.000 7.000	Juzgado de Noya Juzgado de Cartagena	Idem (d. (d. Idem (d. Idem (d. Idem (d. Id. Id. Idem (d. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I
Campares Rodrigo, Enrique Rodrigurz Aparicio, Julifun Piñeiro Santos, Perfecto Sola Saez, Joaquin Sola Saez, Joaquin López Beltrán, Juan López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Latusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Palomino Montejo, Ramón Rescandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco A. Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio A. Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimito	M. 2.* 3.0 3.0 3.0 M. 2.0 2.0 3.0 4.3.0 M. 2.0 M. 2.0 4.3.0 M. 3.0 1.0	5.000 5.000 9.000 6.000 5.000 6.000 8.000 9.000 7.000	Juzgado de Noya Juzgado de Cartagena	Tdem núm 6 de id. Tdem id. id. Tdem id. id. Tdem núm. T de id. Tdem núm. E de id. Tdem núm. E de id. Tdem id. id. Tdem id. id. Tdem núm. 9 de id.
A. Sacristan Pomeda, Lino Sacristan Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Domínguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodríguez, Angel A. Malesias Rodríguez, Angel A. Males Torregrosa, José A. Mateo Torregrosa, José A. Maranda Barnal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael A. Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimiro	3.0 3.5 M. 2.5 3.6 3.8 M. 3.8 M. 2.0 1.8 1.8	5.000 5.000 9.000 6.000 5.000 6.000 8.000 7.000 5.000 7.000	Juzgado de Noya Juzgado de Cartagena	Tdem fd. fd. Tdem id. id. Tdem núm. 7 de id. Tdem fd. id. Tdem núm. 8 de id. Tdem id. fd. Idem fd. fd. Tdem úd. fd. Tdem núm. 9 de id.
Sola Saez, Joaquin Sacristán Pomeda, Lino López Beltrán, Juan Dominguez Perellón, César González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Al Palomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio Al Medesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lullo Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimiro	3.5 M. 2.5 2.6 3.5 2.7 M. 3.5 M. 2.5 1.8 3.6	5.000 9 000 6.000 5.000 6.000 8.000 9.000 7.000 5.000	Juzgado de Cartageda	Tdem id. id.
A Dominguez Perellón, César A A González Lajusticia, Francisco A A Dominguez Perellón, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel A Iglesias Rodriguez, Ramón A Iglesias Rodriguez, Gonzalo A A Campo Róchina, Francisco A A Mateo Torregresa, José A Sánchez de Sebastián y Moreno de la Siera, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio A Ignarias Sánchez, Ignacio A Ignarias Sánchez, Ignacio A Ignarias Sánchez, Ignacio A Ignarias Rodriguez Naciones A A Ignarez Alcalde, Lulio A Ignarez Alcalde, Lulio A Ignarez Alcalde, Lulio A Ignarez Alcaldes, José A Ignarez Alambillaga, Constantino A A Ignarez Alambillaga, Constantino A A Marquez Navarro, Juan A Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimiro	2.6 3.a . 2.2 M. 3.a M. 2.0 1.a 1.a	6.000 5.000 6.000 8.000 9.000 7.000 5.000		Tdem id. id. Tdem núm. 8 de id. Idem id. id. Idem id. id. Tdem núm. 9 de id.
A González Lajusticia, Francisco Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodríguez, Angel Palomino Montefo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimiro	3.a 2.2 M. 3.a M. 2.c 1.a 3.a	5.000 6.000 8.000 9.000 7.000 5.000 7.000		Tdem núm. 8 de 1d. Idem id. id. Idem id. id. Idem núm. 9 de id. Idem id. id.
Ortiz Morcillo, Miguel Iglesias Rodriguez, Angel Al Palomino Montejo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio Al Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lullo Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimino	. 2.° M. 3.° M. 2.° 1.° . 3.°	6.000 8.000 9.000 7.000 5.000 7.000		Idem id. id. Idem id. id. Idem núm. 9 de id. Idem id. id.
A I Palomino Montefo, Ramón Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brinal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Valdés, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimino	M. 2.° 1.° 3.° 1.*	9.000 7.000 5.000 7.000		Idem núm. 9 de id. Idem id. id.
A. Escandón del Campo, Gonzalo Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	1.ª 3.ª 1.ª	7.000 5.000 7.000		Fdem id, id.
A Campo Róchina, Francisco Mateo Torregrosa, José Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, Manuel Barajas Sánchez, Ignacio Miranda Brnal, Eusebio A. Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lullo Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimiro	3.8	7.000		Idem id id
A. Maruel Torregrosa, Jose Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sie- Fra, Manuel La Sanchez, Ignacio A. Maranda Brnal, Eusebio A. Ledesma Utrero, Félix A. Morante Jiménez, Rafael A. Morante Jiménez, Rafael A. A. Alvarez Alcalde, Lulio A. Llana Diaz, Celestino A. Salazar del Valle, Pedro A. Rodriguez Valdés, José A. Miranda Maeso, José A. Alvarez Alambillaga, Constantino A. A. Alvarez Alambillaga, Constantino A. Marquez Navarro, Juan A. Muñoz Bigoya, Manuel Fernández, Fernández, Casimiro	1.*		i	
Santhez de Sebastian y Moreno de la Sierra, Manuel Santhez, Ignacio A. Miranda Brnal, Eusebio A. Ledesma Utrero, Félix A. Morante Jiménez, Rafael A. Alvarez Alcalde, Lulio A. Llana Díaz, Celestino A. Salazar del Valle, Pedro A. Rodríguez Valdés, José A. Miranda Maeso, José A. Alvarez Alambillaga, Constantino A. Alvarez Alambillaga, Constantino A. Marquez Navarro, Juan A. Muñoz Bigoya, Manuel A. Fernández Fernández, Casimiro	' - '	7 .000		lidem id. id. Idem núm. 10 de id.
Barajas Sanchez, Ignacio Miranda B'rnal, Eusebio Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Diaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Valdés, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández Casimiro				
A. Ledesma Utrero, Félix Morante Jiménez, Rafael A. Alvarez Alcalde, Lulio Llana Diaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodriguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	M. 2.3	9.000 8.000	Juzgado de Gerona	Idem núm 11 de 19. Toem id. id.
A laddesina Ottero, Feitx Morante Jiménez, Rafael Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	M. 2.4	9.000		Idem id. id.
Alvarez Alcalde, Lulio Llana Díaz, Celestino Salazar del Valle, Pedro Rodríguez Valdés, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Márquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández, Casimiro	M. 2.a	9.000		Trem id. id.
A. A	M. 3.ª M. 3.ª	8 000 8.000		Idem núm. 12 de 16. Idem 1d. 1d.
Miranda Maeso, José Miranda Maeso, José Alvarez Alambillaga, Constantino Marquez Navarro, Juan Muñoz Bigoya, Manuel Fernández Fernández Casimiro	1.a	7.000		Tdem (d. (d.
Alvarez Alambillaga, Constantino A. Alvarez Navarro, Juan A. Muñoz Bigoya, Manuel A. Fernández Fernández Casimiro	2.8	6.000 8.000		Tdem id. id. Idem núm, 13 de id.
Marquez Navarro, Juan A. Muñoz Bigoya, Manuel A. Fernández Fernández Casimiro	1.8	7.000		idem id., 13 de id.
Fernández Fernández Casimiro	3.4	5.000	Turned - Guana Airean	Idem id, id.
rernandez Fernandez, Casimiro I A	3.a 1.e	5.000 7 000	Juzgado Cuevas Aimanzora	Tđem (đ. íd.) Tđem núm. 14 đe íđ.
	1.a	7.000		Tdem (d. fd
	. 1.3 . 3.5	7.000 5.000		Idem núm 15 de id.
BINDELIES FLECTORON JOSE I A	. 3.5 . 1.8	7.000		Idem id. id. Idem id. id
	. 3.a	5.000	Juzgado de San Clemente	
González Diaz, Antonio	1 .a	7.000	(Cuenca)	Idem núm 16 de id.
DATICHO ATHORES THEO	M. 3.ª	8.000		lidem id. id. lidem id. id.
itumero Nistal. Antonio	M. 3.ª	8 000		Tdem (d. (d.
Garcia Jimenez, Francisco	2.3 3.4	6.000 5.000		Idem púm. 17 de 1d. Idem 1d. id.
raveno tromez desne	3.a	5.000	Juzgado de Noya	Tdem id. id.
A. Sone Firmlas, Jose Antonio	. 1.s	7.000		Idem num. 18 de id.,
Alvarez Castellanos Antoel	. 3. ^a	5.000 5.000		Tdem id. id. Tdem id. id.
CAUTILES INTERCIPIES. ATTACHMENT TOTAL	M. 2.*	9.000		Idem mim. 19 de (d.
Fiorez Ramirez Luie	. 3. ^a M. 3. a	5.000 8.000		Idem id id.
Zamula Casas Jesus	. 3.°	5.000	Juzgado de Cuenca	Tdem núm. 20 de fd. Audiencia de Toledo.
Cáluar Aranas Destroite, Francisco	. 3.a	5.000	Juzgado de Vera	Juzgado núm, 20 de Madrid.
refrer Hernandez Pedro	. 3.ª . 3.ª	5.000 5.000	Juzgado de Santa Fe	Them id, id.
MUVA RUMETO MATCEMPA	M. 3.a	8.000		Idem núm 21 de id. Idem id. id.
Donel Madrid P. Jose	. 3.2	5.000		Idem id. id.
Avouriguez Soria, Panio	. 3.8	5.000 6.000		Idem (d. (d. Idem de Alcaiá de Henares.
TAUGITED EX SOUR ADDRES	2.5	2.000		Tarin de Bicara de nenares.
Hernando Sánchez, Joaquín A. Domingo Moreno, Engracia	. 2.a 2.a	6 000 5.000	Juzgado de Sigüenza	Them id id.

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoris	Dotación anual y gra- tificación fija del 20 % so- bre la misma		DESTINO
Galán Ranz, Tomás Sanjuán Martin, Felipe Martínez Martin, Sabina Criado Arroyo, Ramón Sánchez Sanz, Herminio Corral Criado, Miguel Lafuente Ruiz, Crescencio Sanz Martin, Manuel Gómez Inilla, José Abad Cifuentes, Marina Seralde Sánchez, Angel Martos Navarro, Francisco Guardia Plumet, Francisco Guardia Plumet, Francisco Guardia Plumet, Francisco Bacarizo Moya, Felipe Garcia Molina, Carmen Rodríguez López, Miguel Gómez Peña, Francisco Alonso Canseco, Clemente Bastante Molina, Miguel Montes Culebro, Miguel Sánchez Sanz, José Alvarez Rodríguez, Felipe Fernández Pérez, Antonio Garrido del Pozo, Victorino	A. M. 2.8 A. M. 2.6 A. M. 2.6 A. M. 3.6 A. 2.6 A. 3.6 A. 2.6 A. 3.6 A. 2.8 A. 3.8	6.090 9.000 7.000 8.000 8.000 6.000 6.000 6.000 6.000 5.000 6.000 5.000 6.000 7.000 7.000 9.000 8.000 9.000 9.000	Juzgado de Escalona Juzgado de Sanlúcar la Mayor Juzgado de Colmenar Viejo. Juzgado de Belmonte (Cuenca)	Idem de Orgaz, Idem de T. de la Reina. Idem id, Idem de Quintanar de la O. Idem de San L. del Escorial. Idem id. id. Idem de Segovia.

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se declara desierto, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el concurso público, convocado por Orden de la misma de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo siguiente) para la confección y distribución de la cartilla de escolaridad y certificado de estudios primarios.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada con motivo de la Orden ministerial de 15 de febrero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo) referente a la obligatoriedad de la cartilla escolar y certificado de los estudios de enseñanza primaria, en cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, que dio lugar a la Orden de esa Dirección General de 25 del mismo febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo), convocando concurso público para la confección y distribución de la cartilla y certificado mencionado.

Teniendo en cuenta que ante la Comisión designada por Orden de 6 del pasado abril y con asistencia del Notario correspondiente se procedió el dia 9 siguiente a la apertura de los once pliegos prasentados, resultando, segun dictamen de la Asesoria Jurídica, ocho concursantes que justifican la personalidad o representación con que actúan les Gerentes o Apoderados, dos que no la documentan y uno que no se ajusta a las bases y condiciones del concurso, por limitarse a ofrecer una idea patentada para distinguir los documentos falsos de los auténticos y que estudiadas principalmente las ocho ofertas con documentada personalidad de los interesados, es tal el cúmulo de diversidad de tipos, características y precios que encierra una gron dificultad hallar base firme para proceder a determinada adjudicación, bien porq e la Administración concretó el texto, y formato que desea, bien por no fijar el número de cartillas y certificados, que, naturalmente, han de refleja se en el precio de la totalidad y unidad.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y la facultad discrecional que menciona la regula octava de la Orden de convocatoria de

25 de febrero de este año, ha tenido a bien declarar desierto el concurso de que se trata

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se crea una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto crear una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid, adscrita a la enseñanza de «Geografía», con la dotación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 vor la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Projesores adjuntos en la Facultad de Cicncias de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6,000 pesetas cada una de ellas en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Química organica, primero y segun-

do cursos, y Bioquímica.

2 Química física, primero y segundo cursos, y Electroquímica.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta dias naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFIACIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del dia 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 17 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario. Jesús Rubio.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza. Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se concede un plazo para completar su documentación a los opositores que han solicitado tomar parte en la convocatoria anunciada para Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

limo. Sr.: Terminado el plazo para la presentación de instancias de los opositores que desean tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de 11 de erere último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) para cubrir 22 plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles y existiendo bastantes de dichas poticiones que tienen incompleta su documentación,

Este Ministerio se ha servido conceder un plazo, que terminará a las doce horas del día 15 de junio próximo, para que queden completar su documentación los opositores que figuran en la relación que se inserta a continuación. Los documentos se entregarán en el Registro general, acompañados de instancia dirigida a su autoridad.

Lo digo a V. f. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo. Sr Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los opositores a plazas de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles que tienen incompleta su documentación y a quienes se refiere la Orden ministerial de esta fecha.

DOCUMENTOS QUE FALTAN	Un timbre de 0.15 v otro de 0.05. Legalizar certificado médico. Titulo de Bachiller y legalizar certificado médico. Titulo de Bachiller y legalizar certificado médico. Titulo de Bachiller y legalizar certificado médico. Titulo de Profesor Mercantil. Titulo de Profesor Mercantil y legalizar certificado médico. Certificado medico. titulo y fotografías. Titulo Bachiller y legalizar certificado médico. Certificado adhesión y legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Certificado adhesión legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Certificado adhesión y legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Certificado adhesión y legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Titulo Bachiller y legalizar certificado médico.	
NOMBRE Y APELLIDOS	Aqu.lino Cabo Petrez Bulose Ramon Palau Bujóns Enrique Martinez Ballester Manuel Carrillo Leor Juan Pedro Núñez Nevado Sixto Vera Solano Francisco Jiménez Andrés Guillermo Herrera Ramos Jesús Galvez Gomez Francisco Costa Planas Carlos Ramón y Balesteros Bartolomé Vega Hernández Miguel Pelegrina Navarro Urbano Ruiz Gutiérrez Samuel Martinez de Lecea Ruiz José Prad'lla Ibañez José Garcia Hidalgo Jesús Hernández Ortiz Géser Diez Gil José Luis Vallhonrat Merino José Ramón Diaz López Feliciano Garcia González Feliciano Garcia González Pablo Mateo Merodio José Maria Plañiol Roda Marian Bautista Torres Dolader Julán Pascual del Pozo Adoifo Algora Rodriguez Pablo Mateo Merodio José Maria Plañiol Roda Mariano Rodriguez Orejon José Maria Virgos Ortiz Fernando Aparici Giner Fernando José Guneno Shaw Junn Ramón Gascón Tailens Fernando Castro Montaner Jeronimo Luzzatti Rico José Guedón Paya	D. Licolas Garcia Zapata
DOCUMENTOS QUE FALTAN	Timbres móviles, uno de 0.05 y dos de 0.15, para instancia y certificado médico y académico. Legulzar certificado médico y 3.15 pesetas polizas móviles de 0.15 para certificado adheson y tutulo Profesor Mercantil. Legalzar certificado médico. Poliza 3.15 pesetas para certificado médico. Idem id id documentación. Legalzar certificado médico. Idem id id y titulo Profesor Mercantil. Legalzar certificado médico. Timores móviles 0.15 certificado médico. Legalzar certificado médico y título Bachiller. Legalzar certificado médico. Legalzar certificado médico y póliza de 3.15 Legalzar certificado médico. Legalzar certificad	certificado médico y 3,00 pesetas.
NOMBRE Y APELLIDOS	de la	Clemente Ruiz de Azua Moreno Torres

B. O. del E.—Núm, 152	1 junio 1949	2499
Legalizar certificado médico, idem id. id. Idem id. id. Titulo Bachiller y legalizar certificado médico. Titulo Bachiller y legalizar certificado medico. Titulo Profesor Mercantil y legalizar certificado médico. Titulo Profesor Mercantil y legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Idem id. id. Idem id. id. Certificado penales, certificado de 215. Legalizar certificado médico. Idealizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Titulo Profesor Mercantil.	ficado ficado ficado ficado o. o. certifi tar en	Triulo de Profesor Mercantil e idem id. 1dem id. id. Legalizar certificado médico y dos pólizas de 3,15. Cortificado de penales y legalizar certificado médico.
Carlos Manzano Monis Lidoro Sanjuain Lazaro Lian José Maria Notivoli Guu- José Molina Lopez Mannel González Negri Nicolas Nofinentes López Jesús Viñuela Bianco Mannel Mairlot Salinas Agripun Acevedo de la Cruz Ferrando Normad Bergamin José Ramón Carzo Raya José Aguilera Leyva José Ruiz de Almirán y Ruiz de Almirán	D. Enrique Emo del Serjo D. Antonio Diuvin Rioc D. José Antonio Tomás de Madariaga. D. José Montero López D. Manuel Chaves Fernandez D. Gustavo Asensi Canaida D. Vicente Ortega Benito D. Vicente Ortega Benito D. Vicente Ortega Benito D. Ubaldo Santos García D. Ubaldo Santos García D. Victor Andera Oliver D. Juan Ignacio Bauer López de Chicheni D. Gustavo Bauer López de Chicheni D. Antonio Welez Cuenca D. Jesús Maria Salcío D. Jesús Maria Abizanda Martinez D. José Maria Abizanda Martinez D. José Manuel Fernández del Corral D. José Manuel Fernández del Corral D. Mariano Pérez García D. Mariano Pérez García D. Antonio Checa Santos D. José Angel Pintor Vázquez Quirós D. José Angel Pintor Vázquez Quirós D. Domingo Jiménez Gutiérrez D. Ramón Luis Peñalosa Ramos D. Manuel Martinez Arredondo D. Cartícs Angulo Ortiz de la Toure. D. José Ramón Ruiz Ortiz D. José Ramón Ruiz Ortiz	D. Ricardo Armesto García D. Manuel García Amorena D. Pascual Pagán Martinez D. Gabriel Ronero Cerda
Legal Legal Legal Legal Legal Titulo do do Titulo Certif Legal Legal Legal Legal Legal Legal	Idem id. ld. Idem id. ld. y timbre de 0.15. Certificado médico. Timbre de 0.15. Legalizar certificado médico y tegalizar certificado médico. Idem id. id. Titulo Bachiller. Legalizar certificado médico y Titulo Bachiller. Legalizar certificado médico. Idem id. id. Titulo Bachiller y legalizar certificado médico. Idem id. id. y póliza de 3.15. Titulo Bachiller y legalizar certificado médico. Idem id. id. y póliza de 3.15. Titulo Bachiller y legalizar certificado médico. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Titulo Bachiller. Titulo de 0.15. Titulo de 0.15. Titulo de 0.15. Legalizar certificado médico. Idem id. id. Titulo de Profesor Mercantil. Cado médico y póliza de 3.15. Legalizar certificado médico. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. v dos timbres de 0, Póliza de 3.15. Legalizar certificado médico. Idem id. id. Idem id. id. v dos timbres de 0, Póliza de 3.15. Legalizar certificado médico. Idem id. id. Idem id. id. v dos timbres de 0, Póliza de 3.15. Legalizar certificado médico. Idem id. id. v dos timbres de 0, Póliza de 3.15. Legalizar certificado médico. Ileralizar certificado médico.	Titulo de Bachiller y legalizar ceruncado ine- dico. Titulo de Bachiller, certificado de penales y certificado médico. Certificación de penales, legalizar certificado médico, fotografías y, timbre de 0,15,
Francis José M José M Luis S rate Silo R José A Arturo Julio I Julio I Julio I Julio I Julio I Manuel	D. Artuno Sanz Gonzalez D. Artuno Quirce Rueda D. Alejandro Justo Sanz Garcia D. Angel Rodriguez Godoy D. Ricardo Garcia Oriega D. Manuel Garcia Oriega D. Manuel Garcia Oriega D. Alberto Garcia Oriega D. Alberto Garcia Oriega D. Agustin Alvarez Bonald D. Luis Martinez Rodriguez D. Sebastian Pellin Quadreny D. Jaime Gelabert Soier D. José Maria Garcia Fernández D. José Maria Garcia Fernández D. José Maria Garcia Fernández D. Jusa José de la Terre Pérez D. Jusa José de la Terre D. Jusa José de la Terre D. Jusa José de la Terre D. Jusa José de la Terra D. Jusa José Maria Garcia Fernández D. Jusa José Maria Garcia Fernández D. Jusa José Maria Garcia Fernández D. Jusa José Maria Graria D. Jusa José de la Carcia D. Jusa José de la Terra D. Jusa José Maria Garcia D. Jusa José Maria Garcia D. Jusa José Maria D. Jusa José Arracido de Cos D. Enrique Francisco Camón Pascual D. Gonstantino Marro Aznar D. José Arrecido de Cos D. Alberto Dep Nerón D. Arturo González Hidalgo D. Paz Marin Pérez D. Maruel Ruiz Lorite D. Antonio Merino Fuentes	D. Luis Enrique Alvarez Llopis D. Francisco Rueda Fernández D. Gaspar Molina Rodríguez

S DOCUMENTOS QUE FALTAN		Trino de Bachnier. Idem id. id. Idem al. id. Iden id. id. Certificado medico. Certificado de penales y médico. Certificado de estar en posesión de la Medalla.	Seto.	Dos poliza Dos poliza Certificado Logalizar Certificado	元 C			: :	Toda la documentación. Trajo de Bachiller 3 legalizar cerdificado me- breo. Legalizar certificado médico. Trigio de Bachiller y legalizar certificado mé-	1 Defention considered method y timbre de 9,05. Todo la documentación. Coctificado de nacimiento, edem de penales, idem de adjectón, titulo, totografías y begab-	zar certificado medico. Logalizar certificado médico.
NOMBRE Y APELLIDO	D. Diego Soria D. Manuel Garrie D. Francisco Ferr	D. Juan Aunon Martines D. Nicolas Agnado Garelly D. Janne Taplas Mercin D. Janne Taplas Mercin D. Juan Alvarez Garcia D. Pergando Tivado Barcuss	10 D. Rodriga Alvarez Benuo	D. Miguel Virgos Ortiz D. Genzalo Villarias Velasco D. Andres Avelino Olana An D. Juan López López D. Mariane Alonso Gamazo	D Juan Maria González del Velie D José Alvarez López D. Remón Nogueras Lopez D. Remon Nogueras Lopez D. Buenaventura Sanehez Zarco D. Fernando Mosquera Suarez de		D. Ramos Ciesno G. D. Francisco (bañaz D. Juan Banqueri G. D. Ignacio Reparat D. Esteban José Mor.	D. Mannel Martinez D. Adolfo José Mer D. Enrone O'Shea D. Abgel Herrero E	D. Flerentino Vega Alcates D. Manuel Lead Modes G. D. Francisco Sánchez Senebez D. Garlos Sameniogo Mayo	D. José Vicente Garce, Bicks D. José Alvarez del Villar D. Rafael, Alvarez Vega	D. Manuel Pérez Bustillo
ALTAN	de nacimiento, legalizar cer- ficación de ad-	certificado més	izar certificado certificado mê-		eertificado mé		6.15. ificado médico logalizar certi-	o de adhesión, as, eortificado nió-	nedeo, u		તૈલ 0,13.
DOCUMENTOS QUE FAL		y certificado medico, certicudo médico, id. Bachiller y legalizar, certificado medico,	Idem id. id. Idem id. id. Idem d. id. Certificade de penales y legalizar médico. Legalizar certificado médico. Tritulo de Bachiller y legalizar certi		o de Bachiller y legalizar id, id. e idem id id. id. e idem id id. iar ceroficado médico. id. id.	Idem 16, 16. Idem 16, 16. Idem 16, 16, y tambre de 0,05, Idem 16, 16, y tambre de 16,0. Idem 16, 16, Idem 16, 16, Idem 16, 16, Idem 16, 16,	accumentation. 1 certificado medivo. 1 Bachiller y Uniore de do de adhesión y eerd he Procesor Mercantil. 1 Profesor Mercantil. 1 Actual y Actual de 115 material.	do de penales, certificad ficado médico y fotografí car certificado médico de Bachiller y fegalizar	Janus, Peruhheado médico. Teda la gocumentación. Legulzar cuthicado médico. Ceruficado de penales, certificado. Ulo de Bachiller y fologratiss.	Legalizar certificado médico. Legalizar certificado médico. Idem id. id. y póliza de 1,59. Certificado médico.	lo médien, rafías y Embre

MINISTERIO DE TRABAJO!

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se devueiven determinados depósitos a la Mutualidad de Empresas Mineras del Sindicato de Minas de Plomo de Linares - La Carolina.

Ilmo St.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutualidad de Empresas Mineras del Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina, domiciliada en Linares (Jaén), en súplica de que se ordene a la Sucursal del Banco de España en Linares proceda a devolverie los depósitos que tiene constituidos en metálico, a disposición de este Ministerio y en con-cepto de fianza reglamentaria para el ramo de seguro de accidentes del traba-jo, por pesetas cinco mil, seis mil tres-cientas cuarenta y cuarro y cuarenta y dos mil ciento treinta y tres, a los que se referen los rergundos mimeros 106, de 29 de noviembre de 1935; 112, de 30 de septiembre de 1948, y 241 de 31 de diciembre de 1948, presia constitución de otro deposito por iguales concepto cantidades; y

Teniendo en cuento que a tenor del artículo 106 del Regiamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, las referidas fianzas podrán constituirse indistintamente en la Caja Ceneral de Depósitos en la Penera de Peneral de Depósitos en la Penera de Peneral de Depósitos en la Penera de Peneral de tos, en el Banco de España o en las Sucursales respectivas, en metálico o va-lores públicos a disposición del Ministe-rio de Trabajo;

Vistos el precepto legal citado y demás

de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordena a la Su-cursal del Banco de España en Linares (Jaén) devuelva a la entidad solicitante los depósitos a que se refieren los res-guardos reseñados, previa constitución de otro por igual concepto y por la suma de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años, Madrid, 23 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se readmite al servicio al Sub-inspector provincial de Trabajo don Pascual Cabrera Martin, con las san-ciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido en grado de revisión a don Pascual Cabrera Martín, que fué separado del cargo de Subinspector provinciai de Trabajo:

Vista la propuesta formulada por el señor Juez de Depuración del Departa-mento, Este Ministerio se ha servido dejar sin

efecto la anterior sanción de separación y readmitir al servicio al señor Cabrera, con las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes en prohibición de selicitar cargos vacantes en el plaze de cinco años, postergación de un año e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza, por ballarse incurso en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, todo ello sin perjuicio del expediente que ha de instruirse por la Sección de Personal para determinar la situación administrativa y escalatonaria que corresponda actualmente al interesado en di Cuerpo de Subinspectores. ei Cuerpo de Subinspectores,

miento y efectos.

los Pinilia Turiño.

Iimo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Jaime Rostoll Lloret la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jame Rostoll Lloret, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con el las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto apropado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorre», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Co-operativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de agosto de 1941 ante don Joaquín de Balmes y Jordana, bajo el número 1.253 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente-Valencia;

Considerando que, con arreglo a la Beal Orden de 11 de mayo de 1928, todo bene-riciario de casa barata que haya adqui-rido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortiza-ción e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 8.934.83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del bene-ficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicaples al caso.

bles al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Jaime Rostoll Lloret la casa barata y su terreno, número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca número 19.658 del Registro de la Propiedad de Occidente-Valencia, tomo 260, libro 178 de afueras, folio 131 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del innueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se havan obtenido de cualquier entidad o particuanterioridad a la adjudicación se havan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, u contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación el heyedero a quien corresponde el dependo de la deservador a quien corresponde el dependo de la deservador a quien corresponde el dependo de la deservador de la deserva al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que digo a V. I. para su conociniento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.—P. D., Carse Pinilia Turiño.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la
que se descalifica la casa barata número 61 del proyecto aprobado a la
Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital, solicitada por don Emilio Alvarez Garcia,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Alvarez Garcia, solicitando des-calificación de su casa berata construida en la parcela número 61 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima de Ca-sas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta

capital:
Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al contra de 10 de entre de 10 de 10 de entre de 10

los beneficios del Estado con arregio au Real Decreto-ley de 10 de ectubre de 1924, Resultando que don Emilio Alvarez García, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 16 de marzo del corriente año, ante el Notario don Jesús Coronas, bajo el número 145 de su protocolo: tocolo:

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

construcción de la citada casa barata:
Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo
de 1944, don Emilio Alvarez García ha
ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de los
corrientes, la cantidad de 16.625.33 pesetas, importe de la prima a la construcción, y una indemnización del cien por
cien de los beneficios recibidos;
Visto el Decreto citado y demás dis-

Visto el Decreto citado y demás dis-posiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 61 del pro-vecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas. Grupo Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Emilio Al-varez Garcia, debiendo satisfacer desde el

carez Garcia, debiendo satisfacer desde el dia 16 de marzo del corriente año todas las exenciones trioutarias que la misma venía disfrutando, a cuvo efecto deberá pomerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento, de esta capital, quedando obligado el propuetario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones minas de estructura actual de las fincas nimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada. De orden ministerial lo digo a V. I. pars.

su concernimisterial lo digo a V. I. pars, su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 20 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Joa-quin Esparza Real la casa barata y su terreno número 3 del proyecto apro-bado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquin Esparza Real, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las documente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Coperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 13 de noviembre de 1948 ante don Francisco J. Ansuátegui, bajo el número 1.725 de su propiedad de Játiva.

protocolo, inscrita e propiedad de Játiva,

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo be-neficiario de casa barata que haya ad-quirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa que Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada; Considerando que las casas baratas que

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al casa.

bles al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Joaquín Esparza Real la vinculada a don Joaquín Esparza Real la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5 592 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 77 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia de cualquier entidad o particular. y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decidiado es establecidas en el citado Dediciones establecidas en el citado De-creto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 40 del proyecto apro-bado a la Cooperatira de Casas Hi-giênicas y Baratas de Ciudad Real. solicitada por don Manuel Gallego Molina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gallego Molina, solicitando des-calificación de su casa barata número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad

Real sita en dicha capital;
Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de abril de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 16 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como bene-ficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Manuel Gallego Molina, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 3 de los corriente, la cantidad de 14.882,03, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recidel cien por cien de los beneficios reci-bidos, toda vez que con anterioridad el interesado procedio a la amortización del préstamo:

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al des-ligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás dispo-siciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto: Primero Descalificar la casa barata v su terreno número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real. Segundo. Que don Manuel Gallego Molina, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa dias, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venia disfru-tando desde la fecha de su construcción; y

Tercero Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anuncio de concurso para proveer dos plazas de Maestros Nacionales, en Es-cuelas rurates del territorio de Ijni (Africa Occidental Española).

Vacantes en el territorio de Ifni (Africa Occidental Española) dos plazas de Maestros Nacionales, para Escuelas rurales, dotadas cada una con el sueldo anual de la categoria de los que resulte. designados, como máximo ocho mil cua trocientas pesetas, el ciento cincuenta por ciento de sueldo personal como «co sidencia», más dos pesetas diarias por gratificación de agua, se saca a concurso gratificación de agua, se saca a concluso su provisión entre los pertenecientes a la sexta y séptima categorias que liguren en el Escalafón del Magisterio Nacional y no pasen de treinta y cinco años el día de la publicación del presente anun cio en el BOLETIN OFICIAL DEL EstaDO, siendo condición preferente la de haber desempeñado Escuelas en la Zona de Protectorado español en Matruecos rruecos.

Las instancias se cursarán reglamen-Las instancias se cursaran regiamentariamente, dirigidas al ilustrisimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de treinta dias naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio, acompañadas de la siguiente documentación minima:

- a) Hoja de servicios o copia autori-
- b) Certificación del Servicio local antituberculoso, acreditando que los interesados no padecen lesiones de este tipo.

c) Cuantos documentos estimen opor-tuno alegar en justificación de los méritos que aleguen.

d) Dos fotografías de tamaño carnet.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de servir la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos, terminado

el cual-contado desde la fecha de posesion—los designados tendrán derecho al disfrute de licencia colonial reglamentaria de cuatro meses percibiendo integramente sus emolumentos.

Les gastos de viaje de incorporación y regreso, así como en las licencias, serán de cuenta del Estado, para el funciona-rio y familia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1949.-El Director general, José Diaz de Villegas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplides los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ri-cardo Ferrer Pastor, solicitando instalar una industria de Eminado y moldeo de resinas sintéticas vinílicas en Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Ferrer Pas-tor la instalación de una industria de laminado y moldeo de resinas sintéticas vinicolas en Valencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

- 1.4 El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2. Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas y maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL tin ejembiar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta re-solución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria y materias primas a que se contrae esta resolución resolución.
- 3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Una vez terminadas las instalacio-4.4 nes a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energia, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas in-clusive, de la citada disposición minis-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1949.—El Di-rector general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compafila Cervecera de Canar as», S. A., solicitando ampliar su fábrica de cervezas con la instalación de una sección de

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondien-

te, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Cervecera de Canarias» S. A., para la ampliación de su fábrica de cervezas, con la instalación de una sección de maltería, con arreglo a las cond ciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maerias primas,

que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publ que esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relation telegación de Industria, y relation telegación de Industria. ción valorada de las materias primas a que se contrae esta resolución.

3.ª Deberá comprobarse en las escrituras de constitución y ampliación de capital el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

- 4.4 Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a sol citar de esta Dirección General la presentación del suministro de energia, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del mo-
- 5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar s'n efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualqu'era declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1949.--El Director general Alejandro Suárez.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección General de Minas y Combustibles

Disponiendo la legalización de una fábrica de cemento natural y cal hidráulica en Albaida (Valencia).

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondien-te, ha resuelto conceder autorización a la Razón Social «Molinas y Cía, S. en C.», para fabricar cemento natural y cal hi-dráulica en Albaida (Valencia) en la fá-brica que fué propiedad de don José y don Eduardo Catalina Jordá, para una producción mensual de 90.000 kilogramos de cal hidráulica y 10.000 kilogramos de cemento natural, con arreglo a las con-diciones generales de la Ley y a las par-ticulares siguientes: ticulares signientes:

1.º Queda sometida a la vigilancia del Cuerpo de Minas y a cumplir las pres-cripciones del Reglamento de Policia Minera, debiendo presentar en el plazo de tres meses un proyecto definitivo de las instalaciones existentes, para su aprobación por la Jefatura.

2º Se dará cuenta a la Delegación

del Gobierno en la Industria del Cemento del funcionamiento de la fábrica, a fin de que pueda efectuar las comprobaciones y análisis que estime oportunos acerca de las características del cemento producido, a los efectos de su clasificación entre los establecidos en la Orden

de 16-6-47.
Madrid, 18 de mayo de 1949.—El Direc.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Juan Pedro Palafox Tejedor por cumplir la edad realamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasifica-ción le corresponda, a don Juan Pedro Palafox Tejedor, Portero de los Ministe-rios Civiles, con destino en el Consejo de Investigaciones, el cual cumple la cdad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Sub-

secretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituída en Sevilla por don Fernando Galindez y Balparda.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación ins-tituida en Sevilla por don Ramón Ga-líndez y Balparda, demominada Instituto Mercantil,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el articu-lo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia públi-ca a los representantes de dicha Fundaca a los representantes de dicha Funda-ción e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a con-tar desde el inmediato al de la publica-ción del presente edicto en el BÓLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el ex-pediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1949.-El Jefe de la Sección, Rodrigo Garcia-Conde.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bélmez.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bélmez (Córdoba), y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiem-bre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año, y Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 29 de noviembre de 1945,

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumcrarios en el Cuerpo de M'nas. así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concurrentes que pertenezcan a la categoria de supernumeratios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instencias en sol citud de tomar parte en el concurso habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes, que por el desempeño del cargo habria de corresponderles, hasta que efectúen el reingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de tomar posesión, en caso de ser nombrados.

Las solicitudes, que se presentarán en el Registro General del Ministerio, irán dirigidas al Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acom-pañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concurrentes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de di-chas solicitudes se realizará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocim ento.

Madrid. 14 de mayo de 1949.—El Director general, Ramon Ferreiro.

(Sección de Ingenieros Civiles)

Convocando concurso-oposición a la catedra de «Detalles y Conjuntos arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos», remunerada con el sueldo de entrada en el escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 10.000 pesetas anuales,

Esta Dirección General ha dispuesto convocar Concurso-oposición libre para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes normas:

Los que soliciten tomar parte en este Concurso-oposic ón deberán acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser españoles y no hallarse inca-pacitados para el ejercicio de cargos públicos, y tener cumplida la edad de treinta años.

b) Estar en poses on del título de Arquitecto o en su defecto, del certificado de estudios, acreditativo de tener apro-badas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera, pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediera plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experien-cia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo senalado para tomar parte en esta convocatoria.

d) Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Departamento, donde deberán tener entrada, en el plazo improrrogable de treinta días na-turales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, acompa-nadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento legalizada, si el solicitante no pertenece a este Distrito notarial: certificado negativo de antecedentes penales; justicante de estar depurado sin sanción y recibos de la Habilitación de este Mnisteriro acreditativos de haber abonado en ella las cant dades de setenta y cinco pesetas por derechos

de examen y diez pesetes por formación de expediente, de acuerdo con lo dispues-to en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 14 de mayo

de 1940, respectivamente.

As'mismo se acompañara a la anterior documentación un programa de la dis-ciplina objeto del concurso, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos publicaciones, proyectos, re-lación de sus actividades profesionales y demás méritos juzguen oportunos. Los ejercicios se verificarán en Madrid

g se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula

la materia.

Lo que se hace público para general conocim ento.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Di-gector general, Ramón Ferreiro.

Facultad de Medicina de la Universidad de Granada

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Médico de guardia en esta Facultad.

Vacantes tres plazas de Médico de guardia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, este Minis-terio ha resuelto, de conformidad con el Real Decreto de 25 de marzo de 1927, lo signiente:

Primero.—Convocar a concurso-oposi-ción para la provisión de tres plazas de Médico de guardia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, por una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, con las obligaciones y derechos establecidos en el Reglamento de este Servicio.

Segundo.—Para tomar parte en el con-curso se requiere:

a) Ser español.
b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Hallarse en posesión del Titu o de Licenciado en Medicina.

e) Justificar la adhesión a les principios fundamentales del Estado en la for-ma prevenida por la Ley. Los que fue-ran funcionarios públicos en 18 de juio ran funcionarios públicos en 18 d de 1936 justificarán su depuración

f) Abonar en la Administración ge-neral de la Universidad 75 peseras por concepto de derechos de examen

Tercero.—Los aspirantes presentarán la solicitud correspondiente dirigida a Exemo. y Magnifico señor Rector de la Universidad de Granada, dentro del plazo de treinta dias naturales, conta los a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de los documentos siguien-

a) Certificación de Penales. Los que actualmente sean funcionarios públicos pueden sustituirla por la certificación correspondiente acreditativa de este ex-

tremo.

b) Certificación de nacimiento expedida por el Raistro Civil, y legalizada para los nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Granada.

c) Título de Licenciado o certificación gereditativa de estar en posesión del

d) Certificación de adhesión al Movi-miento Nacional expedida por el organismo competente.

e) Justificante del ingreso en Admi-nistración de los derechos de examen co-

rrespondientes.
Cuarto.—Los ejercicios de oposición gerán tres, uno cral y dos prácticos: el primero consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas respecto de una hora, a cuatro temas respectos a Medicina y Cirugia de urgen-

cia, Toxicologia y Obstetricia. El segun-do, en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otra de Cirugia. El tercero, en una operación sobre cadáver.

Quinte.—Quince dias antes de comen-zar les ejercicies se harán públicos por Tribunal ios cuestionarios redactados por el mismo, señalando al mismo tiempo el sitio, dia y hora en que habran de presentarse los aspirantes a examen.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Soria para derivar el caudal de agua que se cita del rio Razon, con destino a abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soria para derivar aguas de rio Razon, en su término municipia 3 otros, con destino ai abastechnique de la ciudad, asunto en el cual na informa-

do el Consejo de Obras Públicas, Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder al Exemo. Ayunta mento de Soria deri-var aguas del mo Razon con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.º Se autoriza al Exemo. Ayuntamiento de Soria para derivar hasta 200 litros de agua por segundo, procede..tes del rio Razon, para abastecimiento de la población, ajustándose las obras a proyecto presentado por dicha Corporación Muni-cipal, suscrito en 15 de marzo de 1948 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ciemente Sáez Garcia y don Joaquín Maria del Villar.
- 2.ª La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas varia-ciones de obra que no alteren la esencia de esta concesion y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Cualquier modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variaciones, o bien por ampliaciones posibles que se so-liciten, seran autorizadas por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenanzas del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agosto de 1934 y 8 de marzo de 1935.

 3.º La Administración no responde del

caudal concedido y se reserva el derecho a imponer la instalación de un modulo que limite el caudai que se derive al con-

cedido.
4.º El cruce de las tuberias de conducción con las carreteras del Estado se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia ne-cesaria para soportar las cargas y peso de la circulación, y por lo que afecta a las vias pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

5.2 Las obras empezarán dentro del plazo de un año, a partir de la fe ha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los seis años a partir de la misma fecha.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y se declaran éstas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

7.8 La concesión queda sujeta, además

de las presentes condiciones, a las re-lativas sobre disposiciones vigentes de protección a la industria nacional, fuero del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten

- 8.* Las obras y sus instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, no solamente durante su ejecucion, sino igualmente su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario les gastos co-rrespondientes a este servicio con arregio a la Instrucción que rija en cada momento; obligándose el concesionario a dar paso y a facilitar la realización dei servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.
- 9.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrografica del Luero del principio de las trabajos, y una vez terminados, y previo aviso de aquel, se procedera a su reconocimiento, levantandose acta en la que conste es cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda come zar la exploración antes de aprobar esse acta la Dirección General de Obras Hidraulicas.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la conce ión los volumenes que sean necesarios para la conservacion de las obres publicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar les obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construccion como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

- 12. El deposito constituido quedara como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será ocuielto despues de ser aprovida el acta de re-conocimiento final de las obras.
- 13. Se otorga esta concesion a perpetuidad, sin que el Ayuntmiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, deja...do a sal.o et derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación d. ejecutar las obras necesarias para conserva, o susti-tuir las servidumbtes existentes.
- 14. Se autoriza al Ayuntamiento de Soria para imponer tarifas soble el consumo de agua en acc. etilas parti ula-res, sin que el precio pueda exceder de dos pesetas el metro cubico.

Las tarifas máximas para el agua embotellada, incluido envase, será: bolleta de un litro, 2,50 pesetas; de tres cuartos de litro, 2,25 pesetas, de medio litro, 1,85 pesetas; botellin, 1,25 pesetas.

Las presentes tarifas máximas no se podran elevar por el Ayuntamiento, bajo ningún concepto, mientras dicha Corperación no solicite y obtenga del Ministerio de Obras Publicas la medificación, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 del Real Decreto-ley de 12 de abril de 1924 («Gaceta» del 15

- 15. El incumplimiento por parte del concesionario de una chalquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión, con perdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, de orden del ex-celentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1949.-El Director general, Francisco García de Sola,

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.